

Capítulos provinciales y congregaciones intermedias de la provincia de Andalucía (1798-1806)¹

Por
CARLOS ALONSO, OSA

XI Capítulo provincial de Sevilla (1798)

“Capítulo provincial celebrado en el convento de N. P. S. Agustín de Sevilla en 28 de abril de 1798”.

In nomine Domini N. J. C. benedicti. Amen.

En el año de N. S. J. C. de mil setecientos noventa y ocho, en veinte y ocho días del mes de abril, se celebró capítulo provincial en este convento de N. P. S. Agustín de la ciudad de Sevilla, en que presidió, por especiales letras de N.R.P.M. Vicario general Fr. Domingo Lippici, el R.P.M.Fr. Antonio Fabre. Y habiendo concurrido a dicho capítulo quarenta y siete vocales, se procedió a la elección del nuevo provincial, y salió electo por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Ignacio de la Cuesta por quarenta y quatro votos, y de los tres restantes uno tuvo el P.M.Fr. Antonio García Puerta, y los dos restantes el P.M.Fr. Marcos Cabello.

También fueron electos en difinidores por esta parcialidad de provincia los RR. PP. MM. ex-Provincial Fr. Felipe Barrera, Fr. Andrés Carralón y Fr. Ambrosio Costa, y por la de Extremadura el R.P.M.Fr. Pedro Domínguez. Los cuales juntos y congregados con los dichos R.P.M. Presidente N.R.P.

¹ Cfr. Archivo Agustiniiano 84 (2000) 197-270; 85 (2001) 47-104.

Provincial, N.R.P. Provincial absoluto y con los PP. Visitadores Fr. Fernando Cuéllar y Fr. Juan Quirós, electos en el capítulo provincial anterior, y antes de proceder a las demás elecciones, fue presentada una dispensa de N.R.P.M. Vicario general para que los PP. Difinidores pudiesen ser elegidos en priores, los priores que lo han sido en el quatrienio pasado pudiesen ser elegidos en los mismos conventos, y para que puedan ser electos en priores los que hayan llegado a la edad de veinte y siete años, (*la*) qual es del tenor siguiente.

Fr. Dominicus Lippici, Genestanensis, sacrae theologiae magister, totius Ordinis Fratrum Eremitarum S. P. N. Augustini vicarius generalis.

Venerabilibus nobisque in Christo dilectis Patribus deffinitoribus provinciae Bethicae nostri eiusdem Ordinis salutem in Domino.

Supplicationibus nobis factis, atenta individuorum inopia in praefata provincia ut super nostris sacris Constitutionibus part. 3, cap. 10, n° 9 et 10°, ubi priorum reelecciones ad prioratum aut diffinitorum ad idem officium vel ad aliud votum habens in capitulo provinciali prohibentur dispensare dignemur, annuere volentes, nos tenore praesentium nostrique muneris auctoritate, necnon de consilio admodum RR. PP. nobis Assistentium, super prohibitione a sacris Constitutionibus Ordinis nostri loco citato facta pro hac vice tantum dispensamus, ita ut diffinidores in eodem officio, priores ad prioratum in eodem vel in diversis conventibus aut ad aliud officium votum habens in capitulo provinciali licite et valide reelegi possint a Diffinitorio, si ita eiusdem Diffinitorii Patribus in Domino videbitur convenire.

Insuper propter rationabilem causam provenientem ex religiosorum parvo numero dispensamus super diffinitionem Romae habitam in capitulo generali anno 1685, in qua decretum fuit nullum assumi posse ad officium cum cura animarum, nisi in trigesimo saltem suae aetatis anno constitutum, concedentes pro hac vice tantum ut in priores eligi possint etiam illi qui aetatem compleverint annorum viginti septem.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti.

Datum in conventu Nostro S. P. Augustini de Urbe, die 16 Decembris 1797.

Fr. Dominicus Lippici, Ordinis vicarius generalis.

Magister Fr. Nicolaus Salerno, Ordinis secretarius.

Reg. Lib. 1. Nostri muneris affixo sigillo.

La qual leída, oyda y aceptada por este Difinitorio, se procedió a las elecciones siguientes.

Elecciones

Sevilla. Fue electo en prior deste convento de Sevilla por su parcialidad el R.P.M.Fr. Luis Ponze; en superior el P.Fr. Agustín Rivera; en maestro de novicios el P.Fr. José Zaldúa; en sacristán el P.Fr. Juan Garzía, y en procurador el P.Fr. Joaquín Romero.

Córdoba. Fue electo en prior del convento de Córdoba por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Marcos Cabello; en superior el P.Fr. Miguel Rincón; en maestro de novicios el P.Fr. Miguel Rincón; en sacristán el P.Fr. Juan Moreno; y en procurador el P.Fr. Fernando Cabrera.

Granada. Fue electo en prior del convento de Granada por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Antonio García Puerta; en superior el P.Fr. Manuel Bueno; en maestro de novicios el P.Fr. Manuel Bueno; en sacristán el P.Fr. Antonio de la Chica; y en procurador el P.Fr. Miguel Cano.

Badajoz. Fue electo en prior del convento de Badajoz el P.Pres.Fr. Francisco León por la parcialidad de Extremadura; en superior el P.Fr. Luis Olivares; en maestro de novicios el P.Fr. Luis Olivares; en sacristán el P.Fr. Bernavel (*sic*) Gómez, y en procurador el Hno. Lego Fr. Joaquín Gordillo.

Ossuna. Fue electo en prior del convento de Ossuna por la parcialidad de provincia el P. Visitador Fr. Juan Quirós; en superior el P.Fr. Juan Romero; en sacristán el P.Fr. Francisco Matencio; y en procurador el P.Fr. Miguel Yera.

Murcia. Fue electo en prior del convento de Murcia por la parcialidad de provincia el P.Reg.Fr. Pedro Castilla; en superior el P.Fr. José García; en maestro de novicios el P.Fr. José García; en sacristán el P.Fr. José Díaz; y en procurador el P.Fr. Ramón Pérez.

Montilla. Fue electo en prior del convento de Montilla por la parcialidad de provincia el P.Reg.Fr. Christóval Ramírez; en superior el P.Fr. Martín de Carmona; en sacristán el P.Fr. Manuel de Luque; en procurador el P.Fr. Antonio Lucena.

Xerez de la Frontera. Fue electo en prior del convento de Xerez de la Frontera por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Francisco Naranjo; en superior el P.Fr. Bernardo Hinojosa; en sacristán el P.Fr. Bernardo Hinojosa; y en procurador el P.Fr. Agustín Carrasco.

Málaga. Fue electo en prior del convento de Málaga por la parcialidad de Sevilla el P.M.Fr. Juan Ponze; en superior el P.Fr. Miguel Benites; en sacristán el P.Fr. Isidro Alaba; y en procurador el P.Fr. Francisco Montealegre.

Antequera. Fue electo en prior del convento de Antequera por la parcialidad de provincia el P.Fr. Pedro Armenteros; en superior el P.Fr. Christóval de Espino, en sacristán en Hno. Lego Fr. Antonio Amat; y en procurador el P.Fr. Juan de Lucena.

Éxija. Fue electo en prior del convento Éxija por la parcialidad de provincia el V.P.Pred.gen.Fr. Gerónimo de Mendoza; en superior el P.Fr. Luis Ximénez; en sacristán el P.Fr. José Zid; y en procurador el P.Fr. Nicolás Carretero.

Cuenca. Fue electo en prior del convento de Cuenca por la parcialidad de Sevilla el V.P.Lect.Jub.Fr. Andrés de Molina; en superior el P.Fr. José Martínez; en sacristán el Hno.Lego Fr. Blas de la Madrid; y en procurador el Hno.Lego Fr. Blas de la Madrid.

Castillo. Fue electo en prior del Castillo de Garzi-Muñoz por la parcialidad de Extremadura el V.P.Pred.Fr. Juan Zebreros; en superior el V.P.Fr. Miguel Juste; en sacristán el Hno.Lego Fr. Francisco López; y en procurador el Hno.Lego Fr. Francisco López

Jaén. Fue electo en prior del convento de Jaén por la parcialidad de provincia el V.P.Reg.Fr. Francisco Requena; en superior el P.Fr. Antonio de Luque; en sacristán el P.Fr. Francisco Morales; y en procurador el P.Fr. Francisco Morales.

Regla. Fue electo en prior del convento de Regla por la parcialidad de Sevilla el P.ex-Visit.Fr. José Romero; en superior el P.Fr. José Bianqui; en maestro de novicios el P.Fr. Antonio de la Cruz; en sacristán el P.Fr. Pedro de S. José; y en procurador el P.Lect.Fr. Pedro Jodar.

San Lúcar de Barrameda. Fue electo en prior del convento de San Lúcar de Barrameda el V.P.M. de ceremonias Fr. José Jodar; en superior el P.Fr. Francisco Fernández; en sacristán el Hno. Corista Fr. Manuel Gutiérrez; y en procurador el Hno. Corista Fr. Manuel Gutiérrez. El prior por la parcialidad de Sevilla.

Medina Sidonia. Fue electo en prior del convento de Medina Sidonia por la parcialidad de provincia el V.P.Pred.Fr. José de Cárdenas; en superior el P.Fr. Francisco Jover; en sacristán el P.Fr. Francisco Jover; y en procurador el P.Fr. Francisco Montoro.

Alcázar. Fue electo en prior del convento de Alcázar por la parcialidad de provincia el V.P.Pred.Fr. Antonio Zifuentes; en superior el P.Fr. Lorenzo Gómez; en sacristán el P.Fr. Lorenzo Gómez; y en procurador el Hno.Lego Fr. Diego de Oza.

Coín. Fue electo en prior del convento de Coín por la parcialidad de Extremadura el V.P.Visit.Fr. Fernando Cuéllar; en superior el P.Fr. Blas Lumbier; en sacristán el Hno.Lego Fr. Francisco de Paula; y en procurador el Hno.Lego Fr. Francisco de Paula.

Albacete. Fue electo en prior del convento de Albacete por la parcialidad de provincia el V.P.Pred.Fr. Francisco Navarro; en superior el P.Fr. Sebastián

Tello; en sacristán el P.Fr. Dionisio Zerna; y en procurador el P.Fr. Dionisio Zerna.

Salmerón. Fue electo en prior del convento de Salmerón por la parcialidad de provincia el V.P.Pred.Fr. Zeferino Alarcón; en superior el P.Fr. Alonso Díaz; en sacristán el Hno.Lego Fr. Gerónimo Ángel; y en procurador el Hno.Lego Fr. Gerónimo Ángel.

Huelma. Fue electo en prior del convento de Huelma por la parcialidad de Extremadura el V.P.Pred.Fr. Antonio Lara; en superior el P.Fr. Pasqual del Castillo; en sacristán el Hno.Lego Fr. Juan Pedro Albo; y en procurador el Hno.Lego Fr. Juan Pedro Albo.

Puerto de Santa María. Fue electo en prior del [convento del] Puerto de Santa María por la parcialidad de Sevilla el V.P.Pred.Fr. José Lucenilla; en superior el P.Fr. Diego de Castro; en sacristán el P.Fr. Diego de Castro; y en procurador el P.Fr. Diego de Castro.

Arcos. Fue electo en prior del convento de Arcos por la parcialidad de Sevilla el V.P.Pred.Fr. Alonso Montilla; en superior el P.Fr. Juan Carvajal; en sacristán el P.Fr. Juan Carvajal; y en procurador el P.Fr. Christóbal Carrera.

Guádix. Fue electo en prior del convento de Guádix por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Antonio Tafur, y por su renuncia, que fue aceptada estando aún abierto el Difinitorio, fue electo en prior de dicho convento por la misma parcialidad el V.P.Pred.Fr. Pablo de Aguilar; en superior el P.Fr. José Fernández; en sacristán el P.Fr. José Fernández; y en procurador el P.Fr. Juan Cortés.

Chiclana. Fue electo en prior del convento de Chiclana por la parcialidad de provincia el V.P.Pred.gen.Fr. Felipe Rodríguez; en superior el P.Fr. Dionisio Septién; en sacristán el Hno.Lego Fr. Salvador Barca; y en procurador el Hno.Corista Fr. Juan Cortés.

Virtudes [Albacete]. Fue electo en prior del convento de las Virtudes por la parcialidad de provincia el V.P.Fr. Pedro Cerdán; en superior el P.Fr. Thomás Herreros; en sacristán el P.Fr. Francisco Díaz; y en procurador el P.Fr. Francisco Casáñez.

Cazalla. Fue electo en prior del convento de Cazalla por la parcialidad de provincia el V.P.Fr. Joaquín Deusdat; en superior el P.Fr. José Daza; en sacristán el Hno.Lego Pedro Valdivieso; y en procurador el P.Fr. José Cantos.

Xerez de los Caballeros. Fue electo en prior del convento de Xerez de los Caballeros por la parcialidad de Extremadura el R.P.M.Fr. Eugenio Gómez; en superior el P.Fr. Zeferino López; en sacristán el P.Fr. Antonio Guerrero; y en procurador el P.Lect.Jub.Fr. Benito Ponze.

San Acacio [Sevilla]. Fue electo en rector del colegio de San Acacio por la parcialidad de Sevilla el P.M.Fr. Antonio Ruiz; en vice-rector el P.Fr.

Antonio Lamaent; en sacristán el P.Fr. Antonio Lamaent; y en procurador el P.Fr. José Siuri.

Bonillo. Fue electo en prior del convento del Bonillo por la parcialidad de Extremadura el V.P.Pred.gen.Fr. Juan Barros; en superior el P.Fr. Alonso Castellanos; en sacristán el Hno. Corista Fr. Antonio Rizo; y en procurador el P.Lect.Jub.Fr. Joaquín Sierra.

Marchena. Fue electo en prior del convento de Marchena por la parcialidad de provincia el V.P.Fr. Juan de Lucena; en superior el P.Fr. Ángel Martínez; en sacristán el Hno. Lego Fr. Juan Polonio; y en procurador el Hno. Lego Fr. Juan Polonio.

Guécija. Fue electo en prior del convento de Guécija por la parcialidad de provincia el R.P.M.Fr. Vicente Gómez; en superior el P.Fr. José Ortiz; en maestro de novicios el P.Fr. Juan de Zafra; en sacristán el P.Fr. Agustín de Lepe; y en procurador el Hno. Lego Fr. Nicolás Lázaro.

Cádiz. Fue electo en prior del convento de Cádiz por la parcialidad de provincia el R.P.M.Fr. Manuel Polonio; en superior el P.Fr. Christóbal Hidalgo; en maestro de novicios el P.Fr. José Rodríguez; en sacristán el P.Fr. Juan Conique; y en procurador el P.Fr. Manuel Gómez.

Fuencilla. Fue electo en prior del convento de Fuencilla por la parcialidad de provincia el P.Fr. Fernando Brabo; en superior el P.Fr. Julián Tenorio; en sacristán el Hno. Lego Fr. Juan Navarro; y en procurador el P.Fr. Juan (*sic*= Julián) Tenorio.

Colmenar. Fue electo en presidente de Colmenar el V.P.Lect.Jub.Fr. Antonio Sánchez.

Secretario. Fue electo en secretario y compañero del N.P.M. Provincial el R.P.M.Fr. José Texero.

Lucena. Fue electo en vicario de las monjas de San Martín de Lucena el R.P.M.Fr. Manuel Merchán, y en confesor el V.P.Fr. Juan de Ossuna.

Áditos de difinidor. Fueron electos en áditos de difinidores los VV. PP. Fr. Benito Ponze y superior Fr. Juan Romero por la parcialidad de provincia, y por la de Extremadura el V.P.Pred. Fr. Antonio Lara.

Visitadores. Fueron electos en visitadores por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Francisco Naranjo y por la de Sevilla el R.P.M.Fr. Antonio Ruiz.

Declaraciones de presentado

Declara este Difinitorio por Lector Jubilado y presentado *cum iure immediato ad magisterium* al V.P.Reg.Fr. Christóval Ramírez, de la parcialidad de provincia, por haver leído quinze años y haver presidido seis actos de

conclusiones públicas, como está mandado y es uso y costumbre en esta provincia.

Proposición a los magisterios

Extremadura. Haviendo fallecido el R.P.M.Fr. Francisco Antonio Vázquez y vacando su magisterio por la parcialidad de Extremadura, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Francisco León por todos los votos y de la parcialidad de Extremadura, y no hubo segundo ni tercer lugar por no haver más presentados en dicha parcialidad.

Provincia. Haviendo fallecido el R.P.M.Fr. Andrés de Castro y vacado su magisterio por la parcialidad de provincia, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. José de Torres; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Christóval Ramírez; y en tercer lugar al V.P.Pres.Fr. Fernando Bejarano, todos tres por todos los votos y de la parcialidad de provincia.

Haviendo fallecido el R.P.M.Fr. Pedro Cavallero y vacado su magisterio por la parcialidad de provincia, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Christóval Ramírez; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Fernando Bejarano; y en tercer lugar al V.P.Praes.Fr. Alonso Lucena, todos tres por todos los votos y de la parcialidad de provincia.

Exenciones de maestro de novicios

Concede este Difinitorio exenciones de maestro de novicios al P.Fr. Juan Romero, del convento de Murcia.

Exenciones de vicarios jubilados

Concede este Difinitorio exenciones de vicario jubilado a los PP. Fr. Miguel Cano y Fr. Antonio Vidal, por haver exercido sus oficios el tiempo correspondiente.

Exenciones de procuración

Concede este Difinitorio exenciones de procurador al P.Fr. Fernando Cabrera y al P.Fr. Félix López, y a éste también las exenciones de vicario jubilado y archivista, con la condición de que continúe en los oficios de procurador y archivista a la voluntad de sus preladados.

Exenciones de sexagenario

Concede este Difinitorio las exenciones de sexagenario a los PP.Fr. Joaquín Deusdat, Fr. Vicente Barbosa y Fr. Juan Ramón García.

Exenciones de quadragenario

Concede este Difinitorio exenciones de quadragenario a los PP.Fr. Fernando Garrido y Fr. Pedro Cano.

Gracias de celdas

Asigna este Difinitorio al P.M.Fr. Manuel Daza la celda alta y baja que en el convento de Sevilla y en el ángulo de los PP. Maestros quedó vacante por muerte del P.M.Fr. José Pereyra; al P. Visitador Fr. Fernando Cuéllar la baja que en el convento de Badajós está contigua al *De profundis* y quedó vacante por muerte del P.M. Claros; al P.Lect.Jub.Fr. Benito Ponze la que en el convento de Xerez de los Cavalleros es la última del ángulo alto a la derecha de la subida de la escalera principal; al P.M.Fr. Eugenio Gómez la que en el convento de Badajoz está en el ángulo grande baxo, lindando por la izquierda con la celda prioral baja y por la derecha con la que era del P.M. Barrera; al P.Fr. Bernabé Gómez la que en dicho convento de Badajoz linda por la derecha con el estudio de la celda prioral alta y que quedó vacante por muerte del P.M. Mendoza, sin perjuicio de los Padres de escuela que pueda haver y que puedan ir a dicho convento; al P.Reg.Fr. Pedro Castilla la que en el convento de Murcia quedó vacante por muerte del P.M.Fr. Pedro de Ayala; al P.Lect.Fr. Francisco Martínez la que en dicho convento de Murcia está inmediata a la escalera principal, con su havitación baja correspondiente, con el cargo de repararla y componerla a su costa; al P.M.Fr. Luis Ponze la alta y baja que tenía a uso en el claustro principal del convento de Granada, entre las celdas de los PP.MM. Fr. Antonio Puerta y Fr. Francisco Páramo; al P.M.Fr. Gerónimo Bellerín la alta y baja que en el convento de Sevilla quedaron vacantes por muerte del P.Pred.gene.Fr. Julián Rodríguez. (*Nota marginal:* Dicha celda la usará quando el P. Prior de la casa se la desocupe y tenga celda proporcionada a dicho oficio, y mientras no tendrá el P.M.Fr. Gerónimo Bellerín derecho a ella); al P.Fr. José Canales la que tiene a uso en el convento de Murcia y es la segunda que al subir la escalera maior está a la mano siniestra; al P.Fr. José Peralta la que havita en el convento de Málaga, inmediata a la librería; al P.Fr. Antonio de la Chica la baja que en el convento de Granada está en el ángulo pequeño inmediata a la escalera y quedó vacante por muerte del P.Fr. Francisco Bonilla; al Hno.Lego Fr. Francisco López la

que en el convento de Castillo de Garzi-Muñoz quedó vacante por muerte del P. Superior Fr. Sebastián González, por haverla reparado a su costa; al Hno.Lego Fr. Nicolás Ruano la que en el convento de Badajoz, a la subida de la escalera de la cocina, está lindando con la del P. Garzía; al P.M. Secretario Fr. José Texero la que actualmente vive, alta y baja, en este convento de Sevilla, junto a la escalera del ángulo de los PP. Maestros; al P.Fr. Diego de Peña la que en el convento de Cádiz es la segunda alta en el segundo patio.

Adfiliaciones

Suplica este Difinitorio a N.Revmo.P.M. Vicario general para que le conceda facultad de adfiliar al P.Lect.Jub.Fr. Miguel Aguallo al convento de Chiclana y al P. vice-Rector Fr. Antonio Lomaent al colegio de San Acacio.

Súplica a Ntro. Rmo. P. M. Vicario general

Suplica este Difinitorio a N.Rmo.P.M. Vicario general la gracia de que passen al estado clerical los Hnos.Legos Fr. Alonso Bonilla, Fr. Francisco Martínez, Fr. Cayetano Cano, Fr. José Torregrosa y Fr. Vicente Rodríguez de Atienza.

Varias gracias

Concede este Difinitorio al P.M.Fr. Antonio Muñoz, por su quebrantada salud, la gracia de que le asista el Hno.Lego Fr. Vicente [Rodríguez] de Atienza, sin perjuicio de la comunidad del convento de Granada, a quien igualmente deve servir; al P. Vicario Fr. Francisco Xavier Matencio la de exenciones de missa de onze en el convento de Ossuna; al P. M.ex-difinidorFr. Gabriel Mellón la de jubilación de procurador general de corte; a los dos visitadores y dos organistas de la casa grande de Sevilla veinte reales cada mes para desaiuno, en lugar de los quinze que tenían; al P.Pres.Fr. Domingo González Salmón, de la provincia de N. P. S. Agustín de Castilla, que pueda pasar a vivir en esta nuestra provincia en el convento que guste, con licencia del M.R.P. Provincial de aquella y condescendencia del de ésta; pero no como hijo ni prohijado en ella.

Decretos

1. Renueva este Difinitorio todos los decretos producidos en varios capítulos de esta provincia relativos al cultó divino, y manda que los PP. Piores zelen y cuiden que assí el canto como el rezo del oficio divino sea con aque-

Illa claridad, distinción y pausa que, exercitando la piedad y devoción devida a la Soberana Magestad de nuestro Dios y Señor, con quien se habla, sirva de edificación al pueblo christiano que assiste a nuestras iglesias.

2. Item, conociendo este Difinitorio la escasez y corto número de religiosos que hay en la maior parte de los conventos de nuestra provincia y los muchos que hay en cada una jubilados y exentos de la assitencia al coro y demás oficios divinos, no privando, como no priva en efecto, a ninguno de las exenciones que justamente gozan, les exhorta no obstante en nuestro Redentor Jesu Christo y les amonesta que sobre la assistencia a que están obligados, concurran también, quanto les sea posible, a alabar a Dios en el coro, haciéndose cargo ya de la dicha escasez de religiosos y ya de lo mal parecido que es al pueblo el ver que quando un cortíssimo número de religiosos tributan al Señor el culto devido, se vean otros que sin ocupación particular se están mano sobre mano, o vagando de celda en celda, o empleados en vanas e inútiles conversaciones. Y manda a los RR. PP. Piores que por término ninguno permitan ni admitan exenciones que no estén tratadas y declaradas por nuestras santas leies o por nuestros anteriores Difinidores.

3. Igualmente renueva este Difinitorio los repetidos decretos de esta provincia sobre la oración mental diaria, que llamamos Serótina, y manda que en todos los conventos, sin distinción de grandes ni pequeños, ni de muchos o pocos religiosos, se tenga indispensablemente todos los días por media hora, assiendiendo a ella todos los religiosos, sin exceptuar ninguno de qualquiera oficio, grado o dignidad que sea. Y al mismo tiempo ordena y manda, en virtud de santa obediencia, que durante la dicha media hora de oración se cierre la portería y puerta de campo, de modo que nadie de fuera ni dentro pueda entrar ni salir. Sobre cuio punto carga la conciencia de los RR. PP. Piores, haciéndolos responsables en el tribunal de Dios; y a nuestro P. Provincial encarga y encomienda que inquiera y sepa en sus visitas y fuera dellas la observancia o inobservancia de este decreto, y que a los transgresores los castigue hasta con la pena de suspensión y aún con la de privación de su oficio, como se ha ordenado y dispuestos por otros Difinitorios, especialmente por el del capítulo provincial celebrado en este convento el año de mil setecientos ochenta y seis.

4. Conociendo este Difinitorio la pobreza de nuestros conventos y el alto precio a que han subido los alimentos y especies de primera necesidad, y considerando por otra parte la necesidad de admitir algunos jóvenes pretendientes de nuestro santo ábito, con respecto al corto número de religiosos, dispone y manda que no se admitan anualmente más que doze en toda la provincia, con la distribución siguiente: ocho para la parcialidad de provincia; dos para la parcialidad de Extremadura; y otros dos para la parcialidad de Sevilla; y que todos haian de ser examinados precisamente en latinidad por N.P.

Provincial y no por comisión de Su Revma. a ningún prior ni otro religioso alguno.

5. Item, habiéndose experimentado que, aprobados en latinidad algunos pretendientes y resultando después algunos defectos notables en las informaciones *de genere, moribus et vita*, se han suscitado litigios por sus padres y parientes, pretendiendo purificarse judicialmente de dichos defectos, y fundándose para ello en el derecho que juzgan que les da la admisión y licencia de N. P. Provincial y la aprobación de suficiencia, para cuitar (*sic*) semejantes litigios encarga y aconseja este Difinitorio a N.P. Provincial que, presentándosele qualquiera pretendiente, no le dé palabra de su admisión ni licencia para informaciones ni le admita a examen sin que preceda alguna información secreta o noticia, que procurará tener por medio de algún religioso o prior de algún convento inmediato al pueblo del pretendiente, de su vida, costumbres y linaje.

6. Assí mismo, renobando este Difinitorio los decretos impuestos por esta provincia en orden a novicios, y conforme a lo mandado por N.Rvmo. Luquino, § 2 *De regulari disciplina*, núm. 3, manda que los coristas professos continúen y permanescan un año después de su profesión en el noviciado, sujetos a las leyes de los novicios, a excepción de las que se expresan en el lugar citado.

7. Item, renovando también los dichos decretos, encarga este Difinitorio a N.P. Provincial que en todas las casas de noviciado elija y señale dos religiosos de su confianza que, con el maestro de novicios, los examinen dos meses o uno antes de professar de doctrina christiana, regla de N. P. S. Agustín, constituciones, oraciones y suficiencia de rezo, y que no hallándoles capaces se les detenga hasta que estén instruidos en estos puntos; de cuja instrucción certificarán a N.P. Provincial y en vista de ella o de su falta concederá o suspenderá la profesión.

8. Item, siendo notoria y visible la gravíssima decadencia que padecen los estudios de esta provincia, nacida especialmente de la inobservancia de los repetidos decretos que en punto tan grave han producido, repetido y recomendado sus Difinitorios y aprobado los RR. PP. Generales, ya sobre los días y tiempos en que deven leer los PP. Lectores, ya sobre la precissa asistencia de éstos y los estudiantes a los actos literarios, ya sobre el número, forma de ellos y otras circunstancias dirigidas a su promoción y aumento, renueva y reproduce este Difinitorio aquellos decretos y manda que los estudios assí de filosofía como de teología den principio annualmente en el día siguiente al de N. P. S. Thomás de Villanueva y sigan hasta el día veinte y dos de diciembre. Sigán después desde el día siete de enero hasta la dominica de Quinquagesima, y últimamente desde el jueves inmediato al miércoles de zeniza hasta la víspera de San Juan, permitiendo no obstante a los PP.

Lectores de theología que puedan ir a predicar quaresmas y aún los advientos en aquellos obispados en que los predicadores quaresmales tengan obligación de predicarlos, declarando y mandando al mismo tiempo que los Padres Lectores de artes han de asistir precisamente a su cátedra y leer en el dicho tiempo de adviento y quaresma hasta el sábado antes de la dominica de Palma, sin que por título ni motivo alguno puedan admitir ni se les permita salir a predicar advientos ni quaresmas que sean incompatibles con dicha asistencia.

9. Y para evitar que dichos Padres Lectores que salgan a predicar quaresmas no falten tiempo notable a la obligación de sus cátedras, manda igualmente este Difinitorio que sólo puedan salir de sus conventos a dicha predicación ocho días antes de Ceniza, y que precisamente han de volver a seguir su estudio en la semana siguiente a la Dominica in Albis.

10. Item, deviendo los PP. Lectores presidir seis actos de conclusiones públicas en el tiempo de su licenciatura para ser declarados después Presentados con obción al grado de magisterio, y aviéndose visto y experimentado que muchos de dichos PP. Lectores, dexando pasar muchos años sin presidir acto alguno, pretenden después presidirlos o todos juntos o en sólo uno, dos o tres años, perjudicando así a su aplicación y aprovechamiento, y mucho más a los estudiantes que logran su instrucción por semejantes actos repetidos en varios tiempos, dispone y manda este Difinitorio que a ningún P. Lector se le permita presidir más que unas conclusiones públicas en cada año, sino que las reparta en varios para los fines dichos. Y así mismo ordena (insistiendo en la costumbre laudable y venerable de actos de esta provincia) que dichos actos de conclusiones públicas sean de ningún valor para obtener la declaración de Presentados ni so fuesen precedidos de quinze conferencias domésticas o pruebas diarias de diferentes questiones, y entre ellas quatro potísimas. Y así mismo manda que inviolablemente se guarde y observe la costumbre de esta provincia en orden al exercicio literario que llamamos del *Angulo*, a que deven asistir los PP. Lectores con los estudiantes todos los días media hora antes del Ave María hasta el toque de completas y oración serótina.

11. Últimamente, para la perfecta observancia de lo dicho dispone y manda este Difinitorio que todos los PP. Regentes y Lectores sean obligados a presentar certificación jurada no sólo del prior sino de los PP. Maestros y demás consultores del convento, que deven serlo según nuestros santos estatutos, de aver cumplido lo que va referido en punto de estudios. Y para evitar las dudas y escrúpulos que puedan padecer los dichos Padres que han de hazer dicho juramento, si los lectores esperasen a pedirlo al fin de cada trienio, manda estrechamente este Difinitorio que dichos PP. Regentes y Lectores soliciten dichas certificaciones juradas al fin de cada año, según se ha mandado en varios capítulos provinciales nuestros. Cuias certificaciones juradas

recibirá N.P. Provincial para presentarlas después al Difinitorio en capítulo intermedio y provincial siguiente, para que se declaren por cumplidos los dos o quatro años certificados, pasándolos a los libros del registro y dando el P.M. Secretario certificación de ello a los interesados.

12. Reproduce y renueva este Difinitorio todos los decretos relativos al estudio y conferencias de moral, y manda que en aquellos conventos en que haya regente o lectores sin discípulos de filosofía o theología y sólo para el cumplimiento del theatro, sean obligados a tener lección de moral por mañana y tarde, a lo menos media hora, para los sacerdotes jóvenes y estudiantes que se destinen a dichos conventos por no haver aprovechado en sus estudios filosóficos y theológicos, sin omitir por esto las conferencias morales en los tiempos acostumbrados. Y se encarga a N.P. Provincial que con aquellos conventos en que no hay lectores ni regentes, los provea de lectores de moral o señale religiosos idóneos; y aún a los PP. Piores, para que tengan y presidan dichas conferencias.

13. Haviéndose establecido y admitido en esta provincia las predicaciones generales que antiguamente se desterraron de ella, y advirtiendo y reflexionando este Difinitorio sobre las qualidades y condiciones que deven preceder en los religiosos que se nombren predicadores generales y haian de gozar del privilegio de voz activa en los capítulos provinciales y otras gracias que les concede la bula de creación de dichas predicaturas generales, y no hallando al presente religioso alguno en quien concurren las condiciones y requisitos que pide dicha bula ni quien haya justificado tenerlas, suprime por aora las predicaturas que hay vacantes y declara dever permanecer assí suprimidas y suspensas hasta que haia religioso legitimamente qualificado y legalmente idóneo para poder obtenerlas. Y por consecuencia dispone y advierte a N.P. Provincial que, hechas las oposiciones de filosofía, se nombren predicadores conventuales aquellos jóvenes que, saliendo aprobados por los jueces dellas, no tienen entrada en cáthedras, para que, continuando en el exercicio de predicador conventual en aquel a que se le destine por los años que pide la citada bula, sea después, por este exercicio y aquella aprobación, un sujeto legitimamente capaz para que el Difinitorio pueda justamente nombrarle y concederle el honor y privilegio de predicador general. Añadiendo que en caso que obligue la necesidad de nombrar a predicadores conventuales en muchos conventos (por no haver religiosos que cumplan las dotaciones y cargos de sermones) no por esto ni porque sean predicadores conventuales por muchos años tendrán derecho a las predicaturas generales si por otra parte no huviesen hecho la oposición referida o no huviesen sido aprobados en ella.

14. Item, advirtiendo también el Difinitorio el abuso de nombrar y titular a muchos religiosos lectores jubilados y maestros sin aver obtenido legitimamente estos nombramientos y grados por aquellos años de lectura y actos

literarios que prescriben para ello nuestras santas leyes y constituciones, decretos de esta provincia y antigua costumbre de ella, y que no han faltado religiosos que por una atrevida ignorancia han solicitado algunos títulos de estos con las exenciones que les son taxadas, por tanto y en cumplimiento de nuestras santas leyes y racionales y justas costumbres, prohíbe las dichas exenciones y títulos, y encarga a N.P. Provincial que no permita que en ningún convento se nombre lector jubilado ni goze exenciones de tal el religioso que no lo sea, según derecho regular agustiniano.

15. Item, insistiendo este Difinitorio en la observancia de los establecimientos y repetidos decretos que ha puesto esta provincia en orden a los PP. Procuradores, renueva y manda de nuevo que los que se dicen tales no deben tener ni tengan más ejercicio que el de unos meros cobradores, que ni deben gastar ni recibir, comprar ni vender, ni arrendar, ni dar cartas de pago, vales ni por sí solos recibos, sino que todo esto pertenece a los PP. Piores y demás que componen las contadurías de los conventos. Y al mismo tiempo manda que dichos PP. Contadores se sujeten en todo y por todo a los PP. Piores, que podrán y deberán suspenderlos de su oficio, conforme a nuestras santas constituciones, si los hallaren omisos y descuidados en sus cobranzas, o proceder contra ellos según y como previenen las actas generalicias del capítulo celebrado en Roma el año de 1786. Cuias suspensión y procedimiento deberán padecer y experimentar también los PP. Supiores, Sacristanes y demás oficiales del convento en igual caso de ser negligentes o defectuosos en sus respectivos oficios.

16. Assí mismo, conociendo con una evidencia dolorosa que una gran parte de los gravísimos males que al presente afligen a esta provincia nace de la continuación y perpetuidad de estos PP. Cobradores en sus oficios, sin que la provincia los aparte de ellos ni ellos pidan jubilaciones de sus oficios aunque los exerzan por muchos años, ordena y determina este Difinitorio que N.P. Provincial en su primera visita inquiera y justifique en cada convento los años o tiempo que cada P. Cobrador lleva de ejercicio; cuias noticia certificada llevará y presentará dicho N.P. Provincial al Difinitorio en la congregación intermedia, para jubilar a estos oficiales o darles algún descanso si huvieren exercido este oficio por el espacio de doze años.

17. Item, siendo ya tan notoria e intolerable la relaxación y abusos que se experimentan y se han introducido en ábitos, zapatos y vestido interior de muchos religiosos, con escándalo de los demás y aún de los mismos seculares, dispone y manda en virtud de santa obediencia este Difinitorio a todos los RR. PP. Piores que zelen y cuiden de la reforma de estos abusos, reduziendo el vestido interior de sus súbditos al color blanco o subcinericio y los ábitos, zapatos y demás porte exterior a la forma y modo que se usaba pocos años ha y que aún usan en el día los religiosos de buen juicio. Y encarga estrecha-

mente a N.P. Provincial que en la reforma de estos abusos escandalosos haga ver toda su religiosidad y su zelo, castigando severamente a los delinquentes y procediendo contra los PP. Piores que en sus visitas hallase omisos y descuidados en hazer observar este decreto.

18. Teniendo presente el Difinitorio los varios decretos que se han formado y publicado en esta provincia en orden a que sus prelados provinciales examinen en sus visitas a los PP. Confesores y demás Sacerdotes, los reproduce y renueva y exhorta que N.P. Provincial en su primera visita examine en theología moral a todos los confesores de la provincia, y en la segunda a todos los sacerdotes en ceremonias de la misa, sin exceptuar de estos exámenes otros religiosos que los RR. PP. Piores y PP. Maestros recibidos; y le encarga encarecidamente que reprueve y suspenda a los que no hallase con bastante suficiencia para tan altos ministerios, sin usar de misericordia ni indulgencia, que no sería sino injusticia y crueldad, en un punto de tanta gravedad e importancia.

19. Últimamente, encarga este Difinitorio a N.P. Provincial que aplique todo su cuidado para que en el convento de Regla se guarde la vida común.

Declaración

Para evitar dudas en lo sucesivo declara este Difinitorio que en caso de faltar alguno de los Padres que lo componen haya de obtener el que entrase en su lugar aquel asiento y precedencia en el Difinitorio y fuera del, que señala N.Revmo. Luquino en sus actas, al § *De bono regimine*, núm. 10.

Convento de Jaén

Concede este Difinitorio licencia a la comunidad del convento de Jaén para que, expulgados los libros inútiles de aquella librería, los vendan y su producto lo empleen en libros útiles, todo con acuerdo del P. Prior de dicho convento.

Cartas de hermandad

Ordena este Difinitorio, en atención a la carta de hermandad que el Difinitorio del capítulo provincial celebrado en Granada a 10 de maio de 1794, en que fueron solamente reconocidos por nuestros hermanos D. Juan Santiago Schliepen y D^a Inés Quintanilla, su muger, sean igualmente reconocidos por nuestros hermanos, con las mismas gracias que contiene la bula, D. Prudencio de la Ville y D^a Francisca Schliepen, su esposa, hijos político y legítima de los referidos D. Juan Santiago y D^a Inés Quintanilla.

Igualmente reconoce este Difinitorio por nuestros hermanos y de toda la Orden, en virtud de bula generalicia presentada a dicho Difinitorio, a D. Nicolás Serrano y a D^a María de las Mercedes Mendoza, con las mismas gracias que en dicha bula se contiene.

Certificación

Certifica este Difinitorio a N.Revmo.P.M. Vicario general averse tenido en todos los conventos de esta provincia los ejercicios espirituales, todas las noches la serótina con su oración, y las conferencias morales en los tiempos acostumbrados.

Comisión

Da comisión este Difinitorio a N.P.M. Provincial para que pueda arreglar las familias de los conventos, promover a confesores, predicadores y órdenes sagrados, y examinarlos por sí o por religiosos de su confianza.

Igualmente da comisión este Difinitorio a los PP. Difinidores Fr. Andrés Carralón y Fr. Ambrosio Costa para que tomen las cuentas de gasto y recivo de provincia a P.M.Fr. José Texero, secretario de ella.

Apóstata

Declara este Difinitorio por apóstata al P.Fr. José Avecilla, lector de moral que era y conventual del de Cádiz, quien se hallaba al tiempo de su fuga practicando diligencias apara acreditar su congrua ante el Ordinario de Sevilla con el fin de secularizarse.

Casa capitular

Señala este Difinitorio para casa capitular del capítulo provincial proxime futuro al convento casa grande de Sevilla, si no dispone otra cosa la Excma. Sra. Condesa de Benavente y Duquesa de Arcos, nuestra patrona.

En este estado se cerró y concluyó este Difinitorio, y lo firmaron los Padres que lo componen, en onze días del mes de maio de mil setecientos noventa y ocho.

Mtro. Fr. Antonio Fabre, pres.

Mtro. Fr. Ignacio de la Cuesta, prov.

Mtro.,Fr. Ignacio Vázquez, prov. abs.

Mtro. ex-prov. Fr. Felipe Barrera, dif.

Mtro. Fr. Andrés Carralón, dif.
Fr. Ambrosio Costa, dif.
Vis. Fr. Fernando Cuéllar

Mtro. Fr. Pedro Domínguez, dif.
Visitador Fr. Juan Quirós
Mtro. Fr. José Texero

APAF, leg. 789-bis, fol. 89r-97v

XII

**Congregación Intermedia de la provincia de Andalucía
1800**

“Capítulo Intermedio celebrado en el convento de S. Agustín N. P. de la ciudad de Montilla en 3 días del mes de maio de 1800”.

In nomine Domini nostri Iesu Christi benedicti. Amen.

En tres días del mes de mayo de mil ochocientos años, habiendo N.R.P.M. Provincial Fr. Ignacio de la Cuesta convocado para la congregación intermedia de esta provincia de Andalucía del orden de S. Agustín N. P. de la observancia a los RR. PP. del Difinitorio a este convento de Montilla, cantada solemnemente en dicho día tres de mayo la misa de Espíritu Santo como lo disponen nuestras sagradas constituciones, juntos y congregados los RR. PP. del Difinitorio, a saber: N.R.P.M. Provincial Fr. Ignacio de la Cuesta, el R.P.M.Fr. Eugenio Gómez en lugar de N.R.P.M. Provincial absoluto Fr. Ignacio Vázquez, residente en el convento de S. Felipe el Real de Madrid como difinidor general y actualmente ocupado en graves asuntos de esta provincia; N.R.P.M. ex-provincial Fr. Felipe Barrera, difinidor por la parcialidad de provincia; el R.P.M.Fr. Pedro Domínguez, difinidor por la parcialidad de Extremadura; el R.P.M. ex-Difinidor Fr. Antonio Llamas, en lugar y por no haber podido asistir (de que ha tenido N.R.P.M. Provincial et correspondiente aviso); el R.P.M.Fr. Antonio Fabre, presidente que fue del capítulo provincial proximo pasado, celebrado en nuestro convento casa grande de Sevilla, a los 28 de abril de 1798; los RR. PP. MM. Fr. Francisco Naranjo y Fr. Antonio Ruiz, visitadores, el primero por la parcialidad de provincia y el segundo por la de Sevilla.

Y por quanto haber contestado a la convocatorio despachada por N.R.P.M. Provincial para el presente capítulo el R.P.M.Fr. Ambrosio Corta, difinidor por la parcialidad de provincia, no hallarse en disposición de hacer viaje para él, con cuyo motivo se convocó el V.P.Fr. Juan Romero, áddito por dicha parcialidad, quien después quedó prevenido de no poder entrar al presente capítulo por haber avisado posteriormente el referido P.M.difinidor Corta que ya se hallaba en disposición de venir a él; y así mismo haber llegado el día tres de dichos, en que se celebra este capítulo, sin haber parecido el dicho P.M.difinidor Fr. Ambrosio Corta, de quien tuvo aviso N.R.P.M. Provincial por el correo de la noche anterior no poder venir a él por habér-

sele frustrado los medios necesarios; cuya carta de aviso con las dos anteriores presentó Su Reverencia al Difinitorio, con cuyo motivo entró en su primer junta el R.P.M.Fr. Christóval Ramírez, prior de este convento de Montilla, hasta que llegase el referido áddito V.P.Fr. Juan Romero, suprior del convento de Ossuna, quien con aviso de N.R.P.M. Provincial, en virtud de lo ya referido, se presentó en este dicho convento el día cuatro de dichos por la mañana, e inmediatamente se incorporó en el Difinitorio para asistir a sus juntas desde la segunda inclusive. El V.P.Lect.Jub. y Áddito por la parcialidad de provincia Fr. Benito Ponce en lugar y por muerte del R.P.M.Fr. Andrés Carralón, difinidor de dicha parcialidad. Hicieron el juramento acostumbrado sobre los cuatro Evangelios y enseguida procedieron a hacer las determinaciones siguientes.

Aprobación de renunciias

Admite este difinitorio la renuncia, que presentó N.R.P.M. Provincial, hecha por el V.P.Fr. Francisco Navarro del priorato de Albacete; la qual vista y reconocida, fue aprobada teniendo por justas y legítimas las causas alegadas en ella. Y en su virtud lo dio en este Difinitorio por absuelto de su oficio y pasó a hacer las elecciones de dicho priorato y de presidente del hospicio de Colmenar por muerte del P.Lect.Jub. Fr. Antonio Sánchez. Las quales, hechas según su respectiva parcialidad, deberán entenderse hasta el capítulo provincial futuro.

Elecciones

Albacete. Fue electo en prior del convento de Albacete el V.P.Reg.Fr. Francisco Martínez, por la parcialidad de provincia.

Colmenar. Fue electo en presidente del Colmenar el P.Lect.Fr. Joaquín Horriilo.

Comisión

Da comisión este Difinitorio a N.R.P.M. Provincial para que presentando los VV. PP. Regentes Fr. Francisco Daza, Fr. José Fernández, Fr. Rafael del Espino, Fr. Pedro Canilla, Fr. Francisco Martínez y Lect. de Prima Fr. Juan de Nieva certificaciones de haber leído quince años y nueve de ellos en casa grande y haver presidido seis actos de conclusiones públicas, según uso y costumbre de esta provincia, los declare por presentados *cum iure immediato ad magisterium*.

Proposición a la predicatura general por la parcialidad de Sevilla

Propuso este Difinitorio para la predicatura general por la parcialidad de Sevilla, por fallecimiento del P.Pred.gen.Fr. Julián Rodríguez, de la misma parcialidad, al P.Lect.Jub.Fr. Antonio Rojas, por todos los votos.

Exenciones de sexagenario

Concede este Difinitorio las exenciones de sexagenario a los Padres Fr. Juan de Lucena, Fr. Manuel Gómez, Fr. Antonio Cortes, Fr. Pedro Casco, y juntamente a este último el *nombramiento de confesor de iglesia del convento casa grande de Sevilla*.

Exenciones de quadragenario

Concede este Difinitorio las exenciones de quadragenario a los Padres Fr. Santiago Darridole y Fr. Francisco Rodríguez.

Exenciones de sermón en tabla

Concede este Difinitorio exenciones de sermón en tabla al P.Fr. Romualdo Jordán.

Jubilación de lector actual

Concede este Difinitorio la gracia y jubilaciones de lector actual al R.P.M.Fr. Ambrosio Costa mientras traduce al castellano la obrita intitulada *Divus Augustinus vitae spiritualis magister, seu Instructio hominis christiani* etc.

Gracias de zelda

Asigna este Difinitorio al R.P.M.Fr. Ambrosio Costa para extensión de la zelda que tiene a uso en el convento de Cádiz la pequeña inmediata que muchas veces ha sido estudio y dormitorio de ella; al Hno.LegoFr. Antonio Amat la que vive en el convento de Antequera, que es la tercera del ángulo de la zelda prioral, con el cargo de ponerle puertas y ventanas y otros reparos necesarios, y con la condición de cederla en el caso que algún Padre Maestro o Presentado, que vaya a vivir a dicho convento, la necesite; al P.M. de novicios Fr. José Zaldúa la alta y baja que en el convento de Sevilla habita a la entrada del profesado, linde con pared de la sacristía: al P.Pred.gen.Fr. Felipe

Rodríguez la que en el convento de Cádiz quedó vacante por muerte del P.M.Fr. Andrés Carralón.

Tránsitos al estado clerical

Suplica este Difinitorio a N.Revmo.P.M. Vicario general la gracia de pasar al estado clerical los Hnos. Legos Fr. Francisco Ramírez del Postigo, Fr. Juan Navarro y Fr. Juan Pedro Albo.

Vicario de coro jubilado

Concede este Difinitorio las exenciones de vicario jubilado al P.Vic.Fr. Bartolomé de Zafra, con la obligación de continuar cantando.

Aceptación de un rescripto de Su Santidad

Acepta este Difinitorio el rescripto de Su Santidad, pasado por el Consejo, para que el R.P.M.Fr. Luis Ponce pueda tener voto juntamente con el R.P.M.Fr. Juan Ponce, su tío carnal, en los capítulos provinciales y conventuales de esta provincia.

Cartas de hermandad

Ordena este Difinitorio, en atención a las cartas de hermandad generalicias presentadas a los capítulos intermedios celebrados en el convento santuario de N^a S^a de Regla en doce y veinte y ocho días del mes de abril de los años ochenta y ocho y noventa y dos a favor de nuestros hermanos D. Manuel Rizo y Cueto y de D. Manuel Vázquez y su muger, que sean igualmente reconocidos por nuestros hermanos D^a María Antonia Rizo, hija del primero, y D^a María Zervera, segunda muger del segundo, con las mismas gracias y concesiones asignadas en dichos capítulos en los fols. 58 y 70 de este libro.

Admisión de renuncia

Admite este Difinitorio la renuncia que por causas justas y aprobadas por el mismo ha hecho el R.P.Pred.Fr. Felipe Rodríguez del priorato de Chiclana por la parcialidad de provincia; y absuelto de su priorato fue electo en prior del dicho convento de Chiclana por todos los votos el R.P.M.Fr. Francisco Navarro, de la misma parcialidad.

Comisión

Da comisión este Difinitorio a N.R.P.M. Provincial para que imponga a todos los conventos de esta provincia una nueva cole(c)ta que juzgue necesaria para ocurrir a los gastos extraordinarios de viages para la junta generali-

cia, notoria a toda la provincia y manutención de los individuos de ella en la corte, en virtud de la dispensa dada por N.Revmo.P.M. Vicario general sobre la prohibición contenida en nuestras sagradas constituciones, cap. 12, parte 3ª, nº 4, a súplica de N.R.M. Provincial, su fecha en Montilla a 5 de abril de 1800, que por ahora queda en la secretaría de provincia con la dicha dispensa, que a la letra es como se sigue:

Real Sitio de Aranjuez y abril 11 de 1800.

Como se pide.

Fr. Jorge Rey, vicario general.

Así mismo consultando la moderación que haya lugar en el repartimiento de la nueva cole(c)ta referida, encarga este Difinitorio a N.R.P.M. Provincial sobre los intereses de los conventos que son deudores a la provincia.

Años cumplidos de los Padres Regentes y Lectores para sus jubilaciones

Declara este Difinitorio que los PP. Regentes y Lectores de esta provincia, con arreglo a las certificaciones que le ha presentado N.R.P.M. Provincial, en cumplimiento del decreto 11 del capítulo provincial proximo pasado, han cumplido el tiempo de sus oficios y cargo de conclusiones en la forma siguiente:

Sevilla

El P.Reg.Fr. Agustín Reguera ha cumplido diez años con dos actos de conclusiones

El P.Lect. de Prima Fr. Antonio García diez años y cuatro actos de conclusiones

El P.Lect. de Vísperas Fr. Agustín Fernández diez años y seis actos de conclusiones

El P.Maestro de estudiantes Fr. Felipe Lanza dos años

El P.Lect. de Artes Fr. Manuel Baco dos años.

San Acacio

P.Reg.Fr. José Fernández ha cumplido catorce años y cinco actos de conclusiones

P.Lect. de Prima Fr. José Govea diez años y cuatro actos de conclusiones.

Granada

P.Reg.Fr. Rafael del Espino ha cumplido catorce años y seis actos de conclusiones

P.Lect. de Prima Fr. Juan de Nieva catorce años y cuatro actos de conclusiones

P.Lect. de Vísperas Fr. Isidoro del Espino siete años

P.Lect. de Artes Fr. Juan Pizarro dos años.

Córdoba

P.Reg.Fr. Pablo Barbancho ha cumplido diez años y un acto de conclusiones

P.Lect. de Prima Fr. José de Jesús Muñoz siete años y un acto de conclusiones

P.Lect. de Vísperas Fr. José González Hidalgo siete años

P.Lect. de Artes Fr. Agustín Sánchez dos años

PMaestro de estudiantes Fr. Ignacio Toro dos años.

Badajoz

El P.Reg.Fr. Francisco Daza ha cumplido catorce años y seis actos de conclusiones

P.Lect. de Prima Fr. Pedro Gordillo diez años y cuatro actos de conclusiones

P.Lect. de Vísperas Fr. José Albarado siete años

P.Lect. de Artes Fr. Pedro Mantilla dos años.

Murcia

El P.Reg. Prior Fr. Pedro Castilla ha cumplido catorce años y seis actos de conclusiones

P.Reg. Fr. Francisco Martínez, prior de Albacete, catorce años

P.Lect. de Prima Fr. Joaquín Sánchez siete años y un acto de conclusiones

P.Lect. de Artes Fr. Pedro Bru dos años.

Antequera

El P.Reg.Fr. Nicolás Cantos ha cumplido siete años

Xerez de la Frontera

P.Reg.Fr. Vicente Merino ha cumplido nueve años y un acto de conclusiones

P.Lect.Fr. José Reguera siete años

Xerez de los Caballeros

El P.Lect.Fr. Ramón García ha cumplido dos años de Lector en Artes.

Jaén

P.Reg.Fr. Francisco Requena ha cumplido diez años.

Cádiz

P.Reg.Fr. Rafael Leal ha cumplido trece años.

Predicador conventual de Málaga

El P.Pred. conventual de Málaga Fr. José de Córdoba ha cumplido siete años de su oficio, incluso desde 23 de noviembre de 93 hasta 12 de agosto de 96, que pasó a Lector de Moral en el convento del Puerto de Sta. María, cuyo tiempo aprueba este Difinitorio para el preciso de su jubilación.

Comisión

Da comisión este Difinitorio a los RR. PP. M. Visitador Fr. Francisco Naranjo y Difinidor Fr. Benito Ponce para que tomen las cuentas de gasto y recivo de provincia al R.P.M.Fr. José Texero, secretario de ella.

Apóstata

Declara este Difinitorio por apóstata al P.Fr. José Avecilla, le(c)tor de Moral que era y conventual de Cádiz, quien se hallaba al tiempo de su fuga practicando diligencias para acreditar su congrua ante el Ordinario de Sevilla con el fin de secularizarse.

En este estado se cerró y concluyó este Difinitorio y lo firmaron los PP. que lo componen en diez días del mes de mayo de mil ochocientos años.

Causa del P. Fr. José Pacheco

Abierto aún el Difinitorio, dio cuenta N.R.P.M. Provincial de la causa seguida de oficio contra el P.Fr. José María Pacheco sobre el homicidio que executó en Écija en la persona de Rafael Caballero, llamado el Linero, y demás excesos cometidos anteriormente en la ciudad de Sevilla, como también de la última consultada determinación de Su Reverencia para que dicho Padre Pacheco pasase a nuestro convento de Regla, y que aquel prelado informase de su conducta para mejor proveer difinitivamente en dicha causa, del informe del mismo prelado y comunidad de Regla, a que acompañaba otro del comandante de la tropa que allí se halla de guarnición. En vista de todo y de las resultas perjudiciales, así a la persona del mismo P. Pacheco, como al honor de nuestro santo ávito, que son de temer prudentemente de su continuación en el referido convento, determinó este Difinitorio que con el mayor sigilo dé orden N.R.P.M. Provincial al P.M. Prjor de nuestro convento casa grande de Sevilla para que prepare la cárcel con todas las prevenciones necesarias a fin de que dicho P. Pacheco pueda ser colocado y detenido en ella con la mayor seguridad, y que evacuado esto, se pase aviso al referido comandante de la tropa para que con las precauciones necesarias asegure la persona del P. Pacheco y la entregue al referido P. Prior de Sevilla, y verificado todo

lo que va expresado, N.R.P.M. Provincial pasará la causa con los informes dichos a Don Anastasio de la Vega, abogado de la misma ciudad de Sevilla, que ya tiene conocimiento de ella y con su asesoría pondrá en ella la sentencia definitiva que corresponda. Y lo firmaron los referidos PP del Difinitorio con todo lo demás en dicho día, mes y año ut supra.

Mto.Fr. Eugenio Gómez, pro-prov. abs.

Mtro.Fr. Ignacio de la Cuesta prov.

Mtro.ex-prov. Fr. Felipe Barrera, dif.

Mtro.Fr. Francisco Naranjo, vis.

Mtro.Fr. Antonio Ruiz, vis.

Mtro.Fr. Juan Ramírez, ádd. de dif.

Mtro.Fr. Pedro Domínguez, dif.

Mtro.Fr. Antonio de Llamas, pro-pres.

Lect.Jub.Fr. Benito Ponce, dif.

Mtro.Fr. José Texero, secret.

*Confirmación del capítulo intermedio,
que se celebró en el convento de S. Agustín N. P. de Montilla en 3 de mayo de
1800*

El Mtro.Fr. Jorge Rey, Vicario general independiente de las provincias de España e Indias de la Orden de los Ermitaños de N. P. S. Agustín.

Vistas las actas que anteceden, por el tenor de las presentes, con la autoridad de nuestro oficio y de consejo de los mui RR. PP. Asistentes de nuestra congregación generalicia, aprobamos y confirmamos todas las elecciones y determinaciones en ellas contenidas y queremos que se tengan por válidas y firmes. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Dadas en este nuestro convento de S. Felipe el Real de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas por nuestro secretario a treinta de mayo de 1800.

Fr. Jorge Rey, vicario general.

Mtro.Fr. Antolín Merino, secretario.

Registrada libro 1º, fol. 3.6.

Cuyas letras originales quedan en mi poder, a que me refiero. Y para que conste, doy el presente testimonio, firmado de mi nombre, en este convento de S. Agustín N. P. de Montilla, en treinta días del mes de junio de 1800 años.

Fr. José Texero, secretario

APAF, leg. 789-bis, fol. 99r-103r.

XIII

Capítulo provincial de Córdoba (1802)

“Capítulo provincial celebrado en el real convento de N. P. S. Agustín de Córdoba en 8 de mayo de 1802”.

In nomine Domini nostri Iesu Christi benedicti. Amen.

En el año de N. S. J. de mil ochocientos y dos, en 8 días del mes de mayo, se celebró capítulo provincial en este convento casa grande de N. P. S. A. Agustín de la ciudad de Córdoba, en que presidió por especiales letras de N. Revmo.P.M. Vicario general Fr. Jorge Rey, N.M.R.P.M. Asistente general Fr. Ignacio Vázquez. Y habiendo concurrido a dicho capítulo quarenta vocales a saber:

N.M.R.P.Asistente general Fr. Ignacio Vázquez, presidente; N.R.P.M. Provincial absoluto Fr. Ignacio de la Cuesta; N.R.P.M. ex-Provincial y Difinidor Fr. Felipe Barrera; R.P.M. Presidente del capítulo pasado Fr. Antonio Tafur; R.P.M.Fr. Pedro Domínguez; R.P.M. Difinidor y prior de Sta. María de Regla Fr. Ambrosio Costa; R.P.M. pro-Difinidor Fr. Juan Romero; R.P.M. Visitador y Rector de San Acacio Fr. Antonio Ruiz; R.P. pro-Visitador Fr. Juan de Lucena, prior de Marchena; R.P.M.Fr. Marcos Cabello, prior de Córdoba; R.P.M.Fr. Antonio Muñoz; R.P.M.Fr. Francisco Navarro; R.P.M.Fr. Luis Ponce, prior de Sevilla; R.P.M.Fr. Antonio García Puerta, prior de Granada; R.P.M.Fr. Josef Texero; R.P.M.Fr. Eugenio Gómez, prior de Xerez de los Caballeros; R.P.M.Fr. Manuel Ruiz Polonio, prior de Cádiz; R.P.M.Fr. Jerónimo de Bellerín; R.P.M.Fr. Vicente Gómez; R.P.M.Fr. Christóval Ramírez, prior de Montilla; V.P.Pres.Fr. Pedro Castilla, prior de Murcia; V.Pres.Fr. Juan de Nieva, prior de Málaga; V.P.Fr. Pedro Armenteros, prior de Antequera; V.P.Pred.gen.Fr. Gerónimo Mendoza, prior de Écija; V.P.Reg.Fr. Josef Juan González, prior de Cuenca; V.P.Reg.Fr. Francisco Requena, prior de Jaén; V.P.Fr. Josef de Cárdenas, prior de Medina Sidonia; V.P.Fr. Josef Alarcón, prior de Alcaraz; V.P.ex-Vis.Fr. Fernando Cuéllar, prior de Coín; V.P.Pres.Fr. Francisco Martínez, prior de Albacete; V.P.Fr. Zeferino Alarcón, prior de Salmerón; V.P.Fr. Antonio de Lara, prior de Huelma; V.P.Fr. Martín Ruiz, prior de Puerto de Sta. María; V.P.Fr. Pablo de Aguilar, prior de Guádix; V.P.Fr. Dionisio Septién, prior de Chiclana; V.P.Fr. Joaquín Deusdat, prior de Cazalla; V.P.Pred.gen.Fr. Juan Barroso, prior del Bonillo; V.P.Pres.Fr. Rafael

del Espino, prior de Huécija; V.P.Fr. Dionisio Serna, prior de Fuenllana; y V.P.Fr. Esteban Infante, Predicador general, se procedió a la elección del nuevo provincial, que salió electo por la parcialidad de Sevilla el R.P.M.Fr. Josef Texero por treinta y nueve votos, y el otro restante lo tubo el R.P.M.Fr. Antonio Ruiz.

También fueron electos en difinidores por la parcialidad de provincia el R.P.M. ex-Prov.Fr. Felipe Barrera, el R.P.M.Fr. Francisco Navarro, el R.P.Pred.gen.Fr. Gerónimo Mendoza, y el Prior de Sevilla el V.P.Pres.Fr. Rafael del Espino. Por lo que juntos y congregados con los dichos N.R.P.M. Presidente, N.R.P.M. Provincial, N.R.P.M. Provincial absoluto y Padres Visitadores electos en el capítulo anterior M.Rect. Fr. Antonio Ruiz y P.Vis. Fr. Juan de Lucena, se procedió a las elecciones siguientes.

Córdoba. Fue electo en prior de este convento de Córdoba por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Marcos Cabello; en superior el P.Fr. Miguel Romero; en maestro de novicios el P.Fr. Miguel Romero; en sacristán el P.Fr. Juan Moreno; en cobrador el Hno.Fr. Domingo Sáiz.

Sevilla. Fue electo en prior por la parcialidad de Sevilla el P.M.Fr. Manuel Merchán; en superior el P.Fr. Josef Daza; en maestro de novicios el P.Fr. Josef Rodríguez; en sacristán el Hno.Lego Fr. Miguel Duarte; en cobrador el P.Fr. Félix López.

Granada. Fue electo en prior por la parcialidad de Sevilla el P.Lect.Fr. Antonio García; en superior el P.Fr. Francisco Granados; en maestro de novicios el dicho P.Fr. Francisco Granados; en sacristán el P.Fr. Manuel Quintanilla; en cobrador dicho P.Fr. Manuel Quintanilla.

Badajoz. Fue electo en prior por la parcialidad de Extremadura el P.Reg.Fr. Pedro Gordillo; en superior el P.Fr. Lucas Fernández; en maestro de novicios el dicho P.Fr. Lucas Fernández; en sacristán el P.Fr. Diego Fernández; en cobrador el Hno.Lego Fr. Nicolás Ruano.

Osuna. Fue electo en prior por la parcialidad de Sevilla el P.Pres.Fr. Josef Fernández; en superior el P.Fr. Antonio Rivales; en sacristán el P.Fr. Francisco Matensio; en cobrador el P.Fr. Juan Belmúdez.

Murcia. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Pres.Fr. Pedro Castilla; en superior el P.Fr. Josef Torregrosa; en maestro de novicios dicho P.Fr. Josef Torregrosa; en sacristán el P.Fr. José García; en cobrador el P.Fr. Ramón Pérez.

Montilla. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Vis.Fr. Juan de Lucena; en superior el P.Fr. Alonso Bautista; en sacristán el P.Fr. Manuel de Luque; en cobrador el Hno.Corista Fr. Francisco Postigo.

Xerez de la Frontera. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Reg.Fr. Agustín Reguera; en superior el P.Fr. Bernardo Hinojosa; en sacristán dicho P.Fr. Bernardo Hinojosa; en cobrador el P.Fr. Luis Roca.

Málaga. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Pres.Fr. Juan de Nieva; en superior el P.Fr. Miguel Benítez; en sacristán el P.Fr. Isidro Eslaba; en cobrador el P.Fr. Carlos Vázquez.

Antequera. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Lect.Fr. Joaquín Horrillo; en superior el P.Fr. Christóbal del Espino; en sacristán el Hno.Lego Fr. Antonio Amat; en cobrador el P.Fr. Juan de Luna.

Écija. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Lect.Fr. Josef González Hidalgo; en superior el P.Fr. Josef Zid; en sacristán el Hno.Lego Fr. Domingo Martínez; en cobrador el P.Fr. Nicolás Carretero.

Cuenca. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Reg.Fr. Nicolás Cantos; en superior el P.Fr. Miguel Záiz; sacristán el Hno.Lego Fr. Blas Delamadrid; en cobrador dicho Fr. Blas Delamadrid.

Castillo de Garcimuñoz. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Lect.Jub.Fr. Fernando Tendero; en superior el P.Fr. Pedro Torregrosa; en sacristán el Hno.Lego Fr. Francisco López; en cobrador el P.Fr. Pedro Torregrosa.

Jaén. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Reg.Fr. Francisco Xavier Requena; en superior el P.Lect.Fr. Juan de Zafra; en sacristán el P.Fr. Zoilo Peñuela; en cobrador el P.Fr. Francisco Morales.

Regla. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Pred.gen.Fr. Gerónimo Mendoza; en superior en P.Fr. Antonio de la Cruz; en sacristán el P.Fr. Antonio Peña; en cobrador el P.Fr. Josef Luis Vargas.

San Lúcar de Barrameda. Fue electo en prior por la parcialidad de Sevilla el P.M. de ceremonias Fr. Josef Jodar; en superior el P.Fr. Francisco Fernández; en sacristán el P.Fr. Josef Ruiz; en cobrador el P.Fr. Luis Roca.

Medina Sidonia. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Pred.Fr. Josef de Cárdenas; en superior el P.Fr. Francisco Jobe; en sacristán el P.Fr. Alonso Bonilla; en cobrador el dicho P.Fr. Alonso Bonilla.

Alcaraz. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Fr. Josef Marcon; en superior el P.Fr. Francisco Díaz; en sacristán el P.Fr. Francisco Díaz; en cobrador el referido P.Fr. Francisco Díaz.

Coín. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Fr. Antonio Lucena y Puerta; en superior el P.Fr. Alexandro Pretel; en sacristán el Hno.Lego Fr. Vicente Urbano; en cobrador el Hno.Lego Fr. Francisco de Paula.

Albacete. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Fr. Bartolomé de Zafra; en superior el P.Fr. Lorenzo Gómez; en sacristán el P.Fr. Francisco Navarro; en cobrador dicho P.Fr. Francisco Navarro.

Salmerón. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Fr. Luis de Luque Ávila; en superior el P.Fr. Alonso Díaz; en sacristán dicho P.Fr. Alonso Díaz; en cobrador en Hno.Lego Fr. Pablo del Río.

Huelma. Fue electo en prior por la parcialidad de Extremadura el P.Fr. Antonio de Lara; en superior el P.Fr. Josef Barroso; en sacristán el Hno.Lego Fr. Juan Pedro Albo; en cobrador dicho Hno. Fr. Juan Pedro Albo.

Puerto de Santa María. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Lect.Fr. Pedro de Jodar; en superior el P.Fr. Josef Rivas; en sacristán el P.Fr. Diego Castro; en cobrador el P.Fr. Manuel Díaz.

Arcos. Fue electo en prior por la parcialidad de Sevilla el P.Fr. Sebastián Gironda; en superior el P.Fr. Alonso de Silva; en sacristán el P.Fr. Félix Acebedo; en cobrador el P.Fr. Manuel Brunenque.

Guádix. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Lect.Fr. Manuel Escolar; en superior el P.Fr. Josef Fernández; en sacristán el P.Fr. Cayetano Cano; en cobrador dicho P.Fr. Cayetano Cano.

Chiclana. Fue electo en prior por la parcialidad de Extremadura el P.Fr. Dionisio Septién; en superior el P.Fr. Juan María Sánchez; en sacristán el Hno.Lego Fr. Salvador Barca; en cobrador el P.Fr. Juan Cortés.

Las Virtudes. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Fr. Josef Díaz; en superior el P.Fr. Tomás Herrero; en sacristán dicho P.Fr. Tomás Herrero; en cobrador el mismo P.Fr. Tomás Herrero.

Cazalla. Fue electo en prior de la parcialidad de Extremadura el P.Lect. y Pred. conventual Fr. Juan Torrado; en superior el P.Fr. Andrés González; en sacristán el Hno.Lego Fr. Juan Valenzuela; en cobrador el P.Fr. Juan Cisneros.

Xerez de los Caballeros. Fue electo por la parcialidad de Extremadura el P.Reg.Fr. Pablo Barbancho; en superior el P.Fr. Manuel Ortiz; en sacristán el P.Fr. Diego Bazán; en cobrador el P.Fr. Francisco Salamanca.

Colegio de San Acacio. Fue electo en rector por la parcialidad de Sevilla el P.M.Fr. Antonio Ruiz; en vice-rector el P.Fr. Gaspar Gallego; en sacristán el dicho P.Fr. Gaspar Gallego; en cobrador el P.Fr. Josef Siguri.

Bonillo. Fue electo en prior por la parcialidad de Extremadura el P.Fr. Juan Barroso; en superior el P.Lect.Fr. Antonio Guerrero, en sacristán dicho P.Fr. Antonio Guerrero; en cobrador el mismo P.Fr. Antonio Guerrero.

Marchena. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Fr. Zeferino López; en superior el P.Fr. Josef Figueroa; en sacristán el Hno.Lego Fr. Juan Polonio; en cobrador el mismo Hno.Lego Fr. Juan Polonio.

Huécija. Fue electo en prior por la parcialidad de Sevilla el P.Pres. Difinidor Fr. Rafael del Espino; en superior el P.Fr. Agustín de Lepe, en maestro de novicios dicho P.Fr. Agustín de Lepe; en sacristán el P.Fr. Josef Bayona; en cobrador el Hno.Lego Fr. Gerónimo Asnal.

Cádiz. Fue electo por la parcialidad de provincia el P.M.Fr. Manuel Ruiz Polonio; en superior el P.Fr. Diego Castril; en maestro de novicios dicho P.Fr. Diego Castril; en sacristán el P.Fr. Juan Conique; en procurador el P.Fr. Manuel Gómez.

Fuencilla. Fue electo en prior por la parcialidad de provincia el P.Fr. Dionisio Serna; en superior el P.Fr. Julián Tenorio; en sacristán dicho P.Fr. Julián Tenorio; en cobrador el referido P.Fr. Julián Tenorio.

Colmenar. Fue electo en presidente del Colmenar el P.Fr. Pedro Armenteros.

Secretario. Fue electo en secretario y compañero de N.R.P.M. Provincial el P.M.Fr. Luis Ponce.

Lucena. Fue electo en vicario de las monjas de San Martín de Lucena el P.M.Fr. Vicente Gómez y en confesor el P.M.Fr. Cristóbal Ramírez.

Monjas del Castillo. Fue electo en vicario de las monjas del Castillo de Garcimuñoz el P.Lect.Jub. y prior Fr. Fernando Tendero, y en confesor el P.Fr. Francisco Díaz.

Áditos de difinidores. Fueron electos en áditos de difinidores por la parcialidad de provincia los PP. Fr. Manuel Quintanilla y Fr. Cristóbal Hidalgo, y por la parcialidad de Sevilla el P.Fr. Sebastián Girona.

Visitadores. Fueron electos en visitadores por la parcialidad de provincia el P.Fr. Juan Lucena, y por la de Extremadura el P.Fr. Fernando Cuéllar.

Proposición a los magisterios

Provincia

Habiendo fallecido el R.P.M Fr. Andrés Carralón y vacando su magisterio por la parcialidad de provincia, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Juan de Nieva; en segunda lugar al V.P.Pres.Fr. Pedro Castilla; en tercer lugar al V.P.Pres.Fr. Fernando Bejarano, todos de la misma parcialidad y por todos los votos.

Habiendo fallecido el R.P.M.Fr. Josef Calatrigo y vacando su magisterio por la parcialidad de provincia, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Pedro Castilla; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Alonso Lucena; en tercer lugar al V.P.Pres.Fr. Francisco Martínez, todos de la misma parcialidad y por todos los votos.

Sevilla

Habiendo fallecido el R.P.M.Fr. Josef Pereira y vacado su magisterio por la parcialidad de Sevilla, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres. y Difinidor Fr. Rafael del Espino por ocho votos; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Josef Fernández; y en tercer lugar a. V.P.Pres.Fr. Francisco Daza, todos de la misma parcialidad y los dos últimos por todos los votos.

Exenciones de lectores jubilados

Concede este Difinitorio exención de lector jubilado a los PP. Fr. Antonio de Lara y Fr. Joaquín Deusdat, con la condición de que no puedan usar del título.

Exenciones de maestro de novicios

Concede este Difinitorio exención de maestro de novicios al P.Fr. Juan de Zafra por haver cumplido su tiempo en los conventos de Huécija y Jaén; así mismo al P.Fr. Luis de Olivares, con la condición de ser confesor de iglesia en el convento de Badajoz, y al P.Fr. Luis Ximénez se le concede las mismas exenciones y que sea confesor de iglesia en el convento de Écija, y al P.Fr. Miguel Rincón le concede las mismas exenciones cumpliendo el año que le falta.

Exenciones de vicarios jubilados

Concede este Difinitorio exención de vicarios jubilados a los PP. Fr. Alonso de Silva. Fr. Francisco Xavier Matencio y Fr. Francisco de Paula López, y encarga a este último que continúe en dicho oficio hasta que nuestro convento de Cádiz se halle suficientemente provisto de vicario de coro, como así mismo el de Sevilla.

Exenciones de procuración

Concede este Difinitorio exención de procurador el P.Fr. Antonio Lucena y Puerta; así mismo al P.Proc. del convento de Antequera, con la condición que continúe en dicho oficio el referido P.Fr. Juan de Luna.

Exenciones de sexagenarios y quadragenarios

Concede este Difinitorio exenciones de sexagenario al P.Fr. Manuel de Luque Burgueño, y las de quadragenario al P.Fr. Josef Medina.

Gracias de celdas

Asigna este Difinitorio al P.Pres. y difinidor Fr. Rafael del Espino la celda alta y baja que en el convento de Granada vivía el P.M.Fr. Luis Ponce y es la que cae encima de la portería; al P.Fr. Juan Cortés la que vive en el convento de Chiclana; al P.Fr. Juan Pérez la que vive en el Puerto de Sta. María y otra situada en el ángulo principal, con la condición que haga a sus expensas la obra que necesita; al P.Fr. Juan Moreno la que vive en el ángulo alto de nuestro convento de Córdoba y que está frente la clase de filosofía; al P.Pred.gen. y difinidor Fr. Gerónimo Mendoza la celda alta inmediata a la prioral del convento de Écija y la baja que vivía antes el P.Pred.gen. Fr. Esteban Infante; al P.Fr. Francisco González la segunda del ángulo alto, inmediata a la que vive el P.Fr. Pedro Jodar en el convento de San Lúcar de Barrameda, con la condición de hacer a sus expensas la obra que necesita y que no lo repugne el P. Prior de dicho convento; al P.Fr. Joaquín Rincón la del ángulo principal alto que cae sobre el testero de la sala *De profundis* y que da la huerta de nuestro convento de Córdoba; al P. ex-difinidor Fr. Juan Romero la celda primera a mano derecha del ángulo baxo y que está junto a la portería en el convento de Osuna; al P.Lect.Fr. Antonio García, conventual de Sevilla, la primera del ángulo de los PP. Maestros y que está a mano izquierda entrando por los quatro cantillos; al P.Lect.Jub.Fr. Josef Villava la que vive en el convento de Cádiz y que antes vivió el P.Pred.gen. Fr. Gerónimo Mendoza; al P.Proc.Fr. Antonio Lucena y Puerta la que vive inmediata a la celda prioral del convento de Montilla; al P.Lect. de Moral Fr. Vicente de la Cuesta la que vive en dicho convento de Montilla y es la primera de aquel quarto; al P.Supr.Fr. Luis de Olivares la del ángulo chico del convento de Badajoz que por un lado linda con la celda llamada de Fr. Joaquín y por el otro con la que fue del P.M.Fr. Francisco León; al P.Proc.Fr. Manuel Díaz la que vive en el Puerto de Sta. María y que está inmediata al relox y a la celda del P. Prior; al P.Fr. Josef Rodríguez la que vive en el convento de Sevilla alta y baja y que está en el profesado; al P.Fr. Josef Ruiz la que vive en dicho convento de Sevilla y es la penúltima a mano derecha en el quarto del Sto. Christo, con la obligación de hacer a su costa la obra que necesita a satisfacción de su prelado; al P.Lect. de Moral Fr. Francisco de Paula Aranda la que está en la escalera vieja y que quedó desocupada en el convento de Coín por muerte del P.Fr. Blas Lumbier; al P.Fr. Ramón Rendón la que vive en el convento de Xerez de la Frontera y que hace rincón en el ángulo de la prioral; al P.Fr. Pedro Torregrosa la que vive en el convento del Castillo y media entre la del P.Fr. Mateo Tendero y del Hno.Lego Fr. Francisco López; al P.Lect.Fr. Josef de Jesús Muñoz la celda alta que vive en nuestro convento de Córdoba

y es la primera al salir de la sacristía; al P.Fr. Luis de Luque la que vive en el convento de Guádix y que media entre los dos claustros; al Hno.Lego Fr. Pedro Arias la segunda del ángulo alto del convento de Montilla y que está sobre la sacristía; al Hno.Lego Fr. Miguel Duarte le concede este Difinitorio unir a la celda alta que vive en el profesado de Sevilla la inmediata en que murió Fr. Antonio de la Fuente, con la condición que haga a sus expensas la obra que necesita.

Admisión de renunciias

Admite este Difinitorio la renuncia que hace el P.M.Fr. Cristóbal Ramírez del confesonario de las monjas de San Martín de Lucena y le asigna la conventualidad de Écija o de Osuna, por ser la que tenía anteriormente y hallarse el convento de Montilla notablemente empeñado y no poder en el día admitir maestro alguno ni más conventuales que los que tiene.

Así mismo admite este Difinitorio la demisión y renuncia de la cátedra de Vísperas que obtenía en el convento de Badajoz el P.Lect.Fr. Josef Albarado y Muñoz por las razones que ha expuesto, y, en atención a haver leído ocho años filosofía y teología, le concede el título de lector jubilado, según y como es costumbre en la provincia.

Adfiliaciones

Suplica este Difinitorio a N.Revmo.P.M. Vicario general que conceda al P.Fr. Juan Cortés la gracia de adfiliarse al convento de Chiclana. Así mismo habiendo incorporado a esta provincia, con acuerdo y consentimiento de la de Valencia, al Hno.Lego Fr. Josef Antonio Vidal, le concede este Difinitorio la adfiliación del convento de Cádiz.

Tránsito al estado clerical

Suplica este Difinitorio a N.Revmo.P.M. Vicario general conceda la gracia de que el Hno.Lego Fr. Manuel Fernández, conventual de Écija, transite al estado clerical.

Cartas de hermandad

Admite este Difinitorio una carta de hermandad dada por N.Revmo.P.M. General Fr. Agustín Bellesini a favor de D. Josef Díez de Texada, vecino y del comercio de Málaga; y así mismo otra de dicho P. General a favor de D. Adrián

Hernández y Torrecilla, su muger e hijos, vecinos y del convento de dicha ciudad de Málaga. Admite este Difinitorio por nuestro hermano y síndico a D. Bartolomé de la Cruz, vecino de la villa de Rute y manda a su consecuencia que se le despache la carta correspondiente.

Varias gracias

Manda este Difinitorio que al P.Fr. Ramón Agraz Coronado se le despache el título de predicador conventual de nuestro convento de Xerez de la Frontera; y que así mismo al P.Fr. Bernardo Ortégón, conventual de Cádiz, no se le eche sermón en tabla, en atención a su avanzada edad.

Concede este Difinitorio exención de procurador general de corte al P.M.Fr. Francisco Páramo, y renueva las que concedió de procurador general de corte al P.M.Fr. Antonio Muñoz, conventual d Granada; y así mismo nombra por procurador general de corte para la chancillería de Granada al P.M.Fr. Antonio García Puerta. Así mismo extiende este Difinitorio el nombramiento de procurador general que dio en tiempo al P.Fr. Joaquín Romero para que como tal actúe en los negocios de todos los conventos comprendidos en la jurisdicción de la Real Audiencia de Sevilla.

Cerciorado este Difinitorio de que el V.P.Pred.Fr. Juan de Almaraz ha cumplido con honor y estimación en todos los ministerios en que la obediencia lo ha colocado, así en nuestro convento de Xerez de los Caballeros, como en el de Badajoz; que en la corte de Madrid ha desempeñado a satisfacción de la provincia los encargos que ha confiado a su cuidado; que en el ejercicio de examinador sinodal de Toledo, con que le ha distinguido el Exmo. y Emmo. Sr. Cardenal arzobispo de aquella diócesis, ha evacuado con igual honor las funciones propias de este destino; que en los empleos honoríficos de confesor y capellán del Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, con el cura animarum de todos los de su casa, se ha comportado con la fidelidad, zelo y edificación que corresponden, ha determinado premiar los méritos de este religioso concediéndole, como le concede, las exenciones de ex-difinidor de la provincia, el título de lector de teología moral de nuestro convento casa grande de Badajoz, y el nombramiento de procurador general de esta provincia para las cortes de Madrid y Roma.

Comisiones

1. Da este Difinitorio a nuestro R.P.M. Provincial Fr. Josef Texero comisión la más cumplida para que, en su virtud y usando de todas las facultades que por derecho corresponden al mismo Difinitorio, pueda por sí y a nombre

de la provincia dirigir, disponer y tratar quantos negocios le ocurran en que se interese el bien general de todos los conventos o el particular de cada uno de ellos, y con especialidad para que pueda tratar con el Excmo. Sr. Marqués de Villa-Franca sobre la traslación de nuestro convento de San Lúcar de Barrameda del sitio o lugar donde se halla a qualquiera otro que parezca más conveniente, y que dicho Sr. Excmo. por su bondad y amor a la provincia guste concederle. A cuyo respecto podrá dicho N.P. Provincial estipular, aceptar y celebrar todos y qualesquiera contratos o escrituras, en que se refieran las condiciones y obligaciones con que debe efectuarse dicha traslación. De modo que se haga estable y permanente para aora y para lo sucesivo, nombrando al efecto los apoderados que guste, a quienes podrá recoger los poderes y mudarlos a otros, según que mejor le acomode.

2. Da este Difinitorio comisión a N.P.M. Provincial para que, precediendo el examen correspondiente, apruebe y dé títulos de confesor a los religiosos de esta provincia que halle con la suficiencia y demás requisitos necesarios para administrar a los fieles el sacramento de la penitencia.

Da este Difinitorio comisión a los PP. Pres. Fr. Rafael del Espino, difinidor, y M. Fr. Antonio Ruiz, visitador, para que tomen y revisen las cuentas de la provincia.

Decretos

1. A los innumerables beneficios con que la bienaventurada Virgen y Madre de Dios se ha dignado favorecer a nuestra religión siempre se ha manifestado ésta reconocida, observando un especial cuidado en promover la veneración y culto de la Señora. Nuestro Revmo.P. General Fr. Thadeo Perusino mandó que todos los religiosos se inclinen quando en el coro se diga el versículo *Monstra te esse matrem*, y esta provincia por su parte en toda ocasión ha acreditado su zelo por la Sma. Virgen fomentando y conservando quanto le ha parecido conducente a la exaltación de su honor y de su gloria.

Conducido este Difinitorio por estos sentimientos piadosos y constándole que los señores castellanos quieren que la comunidad de nuestro convento de Málaga asista a las Salves de todo el año, pero con especialidad a la que se canta cada día de la novena que se hace anualmente en aquel convento a Ntra. Sra. de Valbanera y principia el día siete de septiembre, manda que la comunidad de dicho nuestro convento de Málaga preste su asistencia a las Salves de todo el año, y con particularidad a la que se cante cada día de la expresada novena, sin excepción alguna de personas ni graduación, sea la que fuere, y encarga a N.P. Provincial vele sobre el cumplimiento de este decreto.

2. Vistas las representaciones de los religiosos de nuestro convento de Sta. María de Regla, relativas a la reforma de dicho convento, con los antecedentes que obran en el particular, determina este Difinitorio se cumpla y lleve a debido efecto lo mandado por el Difinitorio de esta provincia en el capítulo intermedio celebrado en nuestro convento de Cádiz en el año de 1796 y lo determinado posteriormente por el Difinitorio del capítulo provincial celebrado en Sevilla en 1798, como también la carta orden de N.R.P.M. Provincial Fr. Ignacio de la Cuesta, en que manda expresamente que allí se observe por todos los religiosos sin distinción la perfecta vida común, siendo el prior el primero que los Padres de aquella comunidad emitan cada dos meses certificación de estar y hallarse ya entablada la perfecta vida común, y que den aviso de qualquiera obstáculo que pueda ocurrir u ocurra en esta parte para removerlo con prontitud. Con el puntual cumplimiento de lo que está mandado y va referido, nada resta que hacer, ni los Padres deben tener cosa alguna más que desear. Pasen todos los papeles que correspondan y traten de esta materia a N.P.M. Provincial, para que enterado dellos, pueda arreglar sus providencias a este respecto.

3. Compadecido este Difinitorio de los quebrantos que padece en su salud el P.Reg.Fr. Josef Rementaritegui, como lo acreditan las certificaciones de médicos e información que se han presentado, como también la carta del mismo P. Regente, y cerciorado así mismo por los enunciados documentos de que para su recobro será un medio oportuno y aún necesario la cesación o supresión de todo ejercicio literario que necesite aplicación o trabajo de cabeza, ordena que el referido Padre suspenda el ejercicio de la cátedra que le estaba confiada y de qualquiera otra, y que pase de conventual al convento de su filiación a cuidado sólo de su salud, para que de este modo pueda con más facilidad restablecerla; y verificado que sea esto, se le restituirá el ejercicio de que por aora y sólo por los motivos enunciados se le ha suspendido.

4. Encarga este Difinitorio a N.P. Provincial que en la distribución de familias que ha de efectuar, coloque en sus respectivos destinos a los religiosos que abaxo se nombran por el orden siguiente: al P.Fr. Josef Cabrera en nuestro convento del Bonillo; al P.Fr. Felipe Brito en el de Alcaraz; al P.Fr. Carlos de Luque en el de las Virtudes; al P.Fr. Joaquín Mañas que se restituya a su conventualidad; al P.Fr. Juan Josef Monrroy a la casa grande de Sevilla; al P.Fr. Nicolás Vizcarda al de Osuna; al P.Fr. Manuel Zamora en la conventualidad de Coín que tiene señalado; al P.Fr. Miguel de Aguilar en el de Arcos de la Frontera; al Hno.Fr. Josef Aumada de organista al convento de Huécija porque carece dél. Ya para el cumplimiento de este decreto tomará N.P. Provincial las providencias más eficaces que le parezcan convenientes.

5. Vista por este Difinitorio la causa formada de oficio por N.P.M. Provincial Fr. Ignacio de la Cuesta contra el P.Fr. Francisco Montealegre por mala versación en el manejo de las temporalidades de nuestro convento de Málaga, con el memorial que la acompaña, la aprueba y declara por bien formada. Y así mismo confirma la sentencia que recayó en ella.

No ha lugar a la habilitación de las jubilaciones que se solicita en el memorial; y por quanto en este se echan menos pruebas de arrepentimiento y medios de reintegrar a los interesados en las grandes sumas disipadas que produce la causa, por vía de corrección y de apremio se extiende la sentencia confirmada a la pena de privación perpetua de poder dicho Padre vivir de conventual en nuestro convento de Málaga ni en otro alguno distante doce leguas dél; a la de privación de voz activa y pasiva por ocho años, sin que pueda ser dispensado della en todo este tiempo ni después sin que conste de su arrepentimiento y reintegro a los interesados por los medios que sean posibles.

Destínanse para este efecto los productos de una misa cada semana que el referido Padre aplicará y el P. Prior del convento donde está de conventual reservará en sí su limosna o estipendio, llevando cuenta y razón para darla a N.P. Provincial en cada una de las visitas.

Se determina igualmente los productos de la ración de carne de la noche que se venderá y su producto lo reservará así mismo el prelado para el mismo destino que va expresado anteriormente, contentándose el referido Padre para cenar con el pan que se le dará íntegro, con la ensalada y con un poco de caldo del guisado de la comunidad, a que podrá agregar, si gustare, el principio que, como a los demás religiosos, se le suministrará, además de la ración de la comida del mediodía.

Y para que todo tenga el debido y saludable cumplimiento que el Difinitorio desea, remítase copia autorizada de esta providencia al P. Prior de nuestro [convento] de Sevilla para que la haga entender al P. Montealegre, exortándolo a que la cumpla con la sumisión y humildad correspondientes a nuestro estado, y procurando tratarlo con la caridad debida a su carácter y propia de nuestro ministerio.

Dense gracias a N.P. provincial Fr. Ignacio de la Cuesta por el zelo que ha manifestado con particularidad en la visita de nuestro convento de Málaga y en la formación de esta causa; por cuyo medio se ha libertado aquel convento de los males que iban aniquilando sus temporalidades.

6. Encarga este Difinitorio a N.P. Provincial que, de acuerdo con el Prior de Cádiz, procure reintegrar la provincia del dinero que ésta tiene suplido a aquel convento, y que esto lo efectúe de un modo más equitativo y en términos que ni el convento de Cádiz sufra mucho quebranto en la satisfacción de este crédito, ni la provincia dexa de ser socorrida en las necesidades y urgencias que padece.

7. Encarga este Difinitorio a N.P. Provincial que, con la prudencia y eficacia que le son propias y atendidas las circunstancias de cada convento, modere las jubilaciones que los PP. Predicadores conventuales pretenden con uniformidad y como debidas por una justicia invariable.

8. Enterado el Difinitorio de la solicitud del P.Fr. Félix Acebedo, por la que pretende ser admitido a oposición de cátedra con los demás opositores de la provincia, determina que no se haga exemplar en esta materia, como no se ha hecho hasta el presente, porque son muchos y muy graves los perjuicios que puede ocasionar el hacerlo.

Certificación

Certifica este Difinitorio a N.P.M. Vicario general haberse tenido en todos los conventos de esta provincia los ejercicios espirituales, todas las noches la serótina con su oración y las conferencias morales en los tiempos acostumbrados.

Comisión

Finalmente, da comisión este Difinitorio a N.P. Provincial para que pueda arreglar las familias de los conventos según los posibles de cada uno, promover a los religiosos de éstos a predicadores y a los sagrados órdenes, examinándolos por sí o por religioso de su confianza.

Renueva este Difinitorio las actas y decretos anteriormente dados sobre la observancia del culto divino, honestidad de vestidos y reglas de conducta, en las que encargan a N.P. Provincial instruya a los priores y depositarios que tengan necesidad de ello, para evitar quejas y siniestras inteligencias, que ceden en perjuicio de las temporalidades de nuestros conventos.

Apóstata

Declara este Difinitorio por apóstata al P.Fr. Josef Avecilla, lector de moral que era y conventual del de Cádiz, quien se hallaba al tiempo de su fuga practicando diligencias para acreditar su congrua ante el Ordinario de Sevilla con el fin de secularizarse.

Casa capitular

Señala este Difinitorio para casa capitular del capítulo provincial proxime futuro el convento casa grande de Sevilla, si no dispusiese otra cosa la Excma. Sra. Condesa de Benavente y Duquesa de Arcos, nuestra patrona.

En este estado se cerró y concluyó este Difinitorio, y lo firmaron los Padres que lo componen, en veinte días del mes de mayo de mil ochocientos y dos.

M. Fr. Ignacio Vázquez, pres.

M. Fr. José Texero, prov.

M. Fr. Ignacio de la Cuesta, prov. abs.

M. ex-prov. Fr. Felipe Barrera, dif.

M. Fr. Francisco Navarro, dif.

Pres. Fr. Rafael del Espino, dif.

Fr. Gerónimo de Mendoza, dif.

M. Fr. Antonio Ruiz, vis.

Fr. Juan de Lucena, pro-vis.

M. Fr. Luis Ponce, secr.

Confirmación del capítulo provincial celebrado en el convento de S. Agustín de Córdoba en ocho días del mes de mayo de 1802

El M.Fr. Jorge Rey, Vicario general independiente de las provincias de España e Indias de la Orden de N. P. S. Agustín.

Vistas las actas que anteceden, por el tenor de las presentes, con la autoridad de nuestro oficio y de consejo de los RR. PP. Asistentes de nuestra congregación generalicia, aprobamos y confirmamos todas las elecciones y determinaciones en ella contenidas y queremos que se tengan por válidas y firmes. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Concedemos al P. Juan Cortés la adfiliación al convento de Chiclana y al Hno. Lego Fr. Manuel Fernández, conventual de Écija, que pueda pasar al estado clerical.

Dadas en el convento de S. Felipe el Real de Madrid, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas por nuestro secretario, en catorce de junio de mil ochocientos y dos.

Fr. Jorge Rey, vicario general

Fr. Antolín Merino, secretario.

Reg. Lib. 3º

Cuias letras originales quedan en mi poder y a ellas me refiero. Y para que conste doi el presente testimonio firmado de mi nombre, en este convento de S. Agustín N. P. de Córdoba en ocho días del mes de julio de mil ochocientos dos.

M.Fr. Luis Ponce, secretario.

XIV
Capítulo Intermedio de Sevilla
(1804)

“Capítulo Intermedio celebrado en el convento casa grande de N. P. S. Agustín de Sevilla en 21 de abril de 1804”.

In nomine Domini nostri Iesu Christi benedicti. Amen.

En veinte y un días del mes de abril de mil ochocientos quatro años, habiendo N.R.P.M. Provincial Fr. José Texero convocado para la congregación intermedia de esta provincia de Andalucía del Orden de S. Agustín N. P. de la observancia a los RR. PP. del Difinitorio a este convento de Sevilla, cantada solemnemente en dicho día 21 de abril la missa del Espíritu Santo, como lo disponen y mandan nuestras sagradas constituciones, juntos y congregados los RR. PP. del Difinitorio, a saver: N.R.P.M. Provincial Fr. José Texero; N.R.P.M. Provincial absoluto Fr. Ignacio de la Cuesta; N.R.P.M. ex-Provincial Fr. Felipe Barrera, diffinidor por la parcialidad de provincia; el R.P.M.Fr. Eugenio Gómez en lugar de N.M.R.P.M. Asistente general Fr. Ignacio Vázquez, presidente que fue del capítulo provincial proxime pasado y celebrado en el convento de Córdoba y residente en el convento de S. Felipe el Real de Madrid como asistente general; el R.P.M.Fr. Rafael del Espino, diffinidor por la parcialidad de Sevilla; el R.P.M.Rector y ex-Visitador Fr. Antonio Ruiz en lugar y por no aver podido asistir por sus accidentes habituales el P.Vis. por la parcialidad de Extremadura Fr. Fernando Cuéllar (de que ha tenido N.R.P.M. Provincial el correspondiente aviso); el R.P.Prior y Visitador por la parcialidad de provincia Fr. Juan Lucena; el V.P.Pred. y Áddito por la parcialidad de provincia Fr. Manuel de Quintanilla en lugar y por no aver podido venir el R.P.M.Fr. Francisco Navarro, diffinidor por dicha parcialidad; el V.P.Pred. y Áddito por la parcialidad de provincia Fr. Cristóval Hidalgo en lugar y por no aver podido venir el R.P.PriorFr. Gerónimo Mendoza, diffinidor por la misma parcialidad por sus años y accidentes habituales, como lo han comunicado los dos a N.R.P.M. Provincial, hizieron el juramento acostumbrado sobre los quatro evangelios, y en seguida procedieron a hazer las determinaciones siguientes.

Aprobación de renunciias

Admite este Difinitorio las renunciias que presentó N.P.M. Provincial hechas por el V.P.Pred.gen.Fr. Fernando Tendero del priorato del Castillo de Garzimuñoz; por el P.Reg.Fr. Nicolás Cantos del priorato de Cuenca; por el P. maestro de ceremonias Fr. José Jodar del priorato de S. Lúcar; todos de la parcialidad de provincia y el último de la de Sevilla. Cuias renunciias, vistas y reconocidas, fueron aprobadas teniendo por legítimas las causas alegadas en ellas. Y en su virtud los dio este Difinitorio por absueltos de sus oficios y pasó a hacer las elecciones de dichos prioratos y de los conventos de Alcaraz y Arcos por traslación del V.P. Fr. José Alarcón al del Castillo por la parcialidad de provincia, y del V.P.Fr. Sebastián Gironda al de San Lúcar de Barrameda por la parcialidad de Sevilla. Cuias elecciones, hechas según sus respectivas parcialidades, deberán entenderse hasta el capítulo provincial futuro.

Elecciones

Castillo de Garzimuñoz. Fue electo en prior del convento del Castillo de Garzimuñoz por la parcialidad de provincia el V.P.Fr. José Alarcón por todos los votos.

Cuenca. Fue electo en prior del convento de Cuenca por la parcialidad de provincia el V.P.Pred.Fr. José Siles por todos los votos.

Alcaraz. Fue electo en prior del convento de Alcaraz por la parcialidad de provincia el V.P.Reg.Fr. Pedro Torregrosa por todos los votos.

S. Lúcar de Barrameda. Fue electo en prior del convento de S. Lúcar de Barrameda por la parcialidad de Sevilla el V.P.Fr. Sebastián Gironda por todos los votos.

Arcos. Fue electo en prior del convento de Arcos por la parcialidad de provincia el V.P.Fr. Juan Pérez por todos los votos.

Agregación

En virtud de la facultad que la congregación generalicia en 5 de julio de 1796 concedió a esta provincia para que por tiempo de 10 años pudiese agregar de una parcialidad a otra los individuos que tuviese por conveniente, agrega este Difinitorio a la de provincia al P.Pres.Fr. Francisco Daza de la parcialidad de Sevilla.

Proposiciones a los magisterios

Haviendo fallecido el R.P.M.Fr. Juan María de Roxas y vacado su magisterio por la parcialidad de provincia, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Francisco Martínez; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Francisco Daza por todos los votos, y no hubo tercer lugar por no aver más presentados de dicha parcialidad de provincia.

Trienal

Propuso este Difinitorio para el magisterio trienal por la parcialidad de provincia al V.P.Pres.Fr. Francisco Daza por todos los votos, y no hubo segundo ni tercer lugar por no aver más presentados en dicha parcialidad.

Sevilla

Propuso este Difinitorio para el magisterio trienal por la parcialidad de Sevilla y por todos los votos al V.P.Pres.Fr. José Fernández; no hubo segundo ni tercer lugar por no aver más presentados de dicha parcialidad.

Declaración de presentado

Declara este Difinitorio por jubilado y presentado *cum iure immediato ad magisterium* por la universidad de Sevilla al V.P.Reg.Fr. José Govea por aver leído los doce años y otros dos más; y así mismo presidido 5 actos de conclusiones públicas.

Comisión

Da comisión este Difinitorio a N.R.P.M. Provincial para que presentando los VV. PP. Regentes de estudios las certificaciones correspondientes de aver leído quinze años, y así mismo presidido seis actos de conclusiones públicas, según uso y costumbre de la provincia, los declare por presentados *cum iure immediato ad magisterium*

Convento de Sta. María de Regla

Haviendo visto este Difinitorio, entre otras cosas, la visita que N.R.P.M. Provincial ha hecho de nuestro convento de Regla y enterado de los conocimientos que de ella resulta sobre el gobierno espiritual y temporal del mismo convento, del escrutinio formado con este motivo y de los decretos prudentes y justos que quedaron mandados observar, para reformar los abusos que se notaron allí introducidos, declara que Su Reverencia ha desempeñado con el

maior zelo y discreción lo ordenado por el mismo Difinitorio en el capítulo provincial celebrado en Córdoba en 1802.

A cuio efecto se le mandaron pasar todos los papeles que trataban de la materia: aprueba todo lo practicado y encarga de nuevo la observancia de dichos decretos como los más proporcionados para conservar la paz en aquel santuario. Pero conociendo por estos mismos medios que los Padres de aquel convento que firmaron los memoriales presentados a los Difinitorios anteriores abultaron (quando menos, por ignorancia) sus quejas sobre el manejo de temporalidades; que las administraciones en ellos formadas sobre inversión de las mismas no conocían otro principio que las rentas anuales del convento están verdaderamente adelantadas; que las notas puestas en los libros sin tiempo y sin autoridad son en realidad contrarias a el honor de los prelados; que algunos de dichos Padres se dexan ver inclinados a la inquietud, poco respetuosos a sus legítimos prelados y menos instruidos en las sabias reglas de una contaduría religiosa, indóciles a las amonestaciones de sus superiores, y demasiado adheridos a sus propias opiniones, propensos a novedades y poco reflexivos en sus resoluciones; que inclinan a abolir las piadosas costumbres del santuario, consagradas por la antigüedad; que callan faltas y defectos de sus hermanos quando devían manifestarlos para su remedio y los publican a su antojo para abonar su causa con los piadosos y sencillos que no tienen conocimiento de ella; que forman y presentan con altanería notas y cánones de reforma, que bien pronto vuelven a variar; que están poseídos de un zelo indiscreto; que se atreven sin conocimiento a reformar leyes las más análogas a la paz de las familias, para sustituir otras propias de su gusto y sus pasiones, con el fin (al parecer) de elegirse prelados y compañeros que los gobiernen a su placer; que solicitan variar contra justicia el destino que tiene por derecho el peculio de los religiosos; que quieren privar a la provincia, su madre, de los santos fines que se propuso en el establecimiento de las conventos de reforma, no siendo fácil que quiera alguno abrazarla voluntariamente mientras no se sofoquen enteramente estas semillas fecundas de inquietud, que aborrecen los religiosos de bien juicio; que tratan de reformar, sin pensar en reformarse a sí mismo, saliendo solos sin licencia y sin compañero a Chipiona y quebrantando fácilmente el silencio de día y hasta bien tarde por la noche; que hazen una ocupación continua la censura de todo prelado y de todo gobierno que no vaya de acuerdo con el suio mal entendido; que solicitan por una parte privar a la comunidad de assistencias extraordinarias que son de costumbre, y por otra censuran a los prelados que acaso sin haberlo entendido y sin querer ellos mismos advertirlos en tiempo, como devían, han incurrido en defectos de semejante naturaleza; que poco fieles en sus procedimientos forman la quenta de los religiosos que ha mantenido aquella comunidad en determinados tiempos, y hablando sólo de los sacerdotes, callan los novicios y sirvientes; que no les haze fuerza el enlace que aquel convento deve necesariamente

tener con los demás de la provincia, bien se consideren los respetos de la virtud, bien los de las letras, muy conducentes y necesarios para formar maestros que sepan con las obras y con las palabras enseñar y aficionar a la reforma tanto a los novicios como a los profesos.

Enterado igualmente que la maior y más sana parte de aquella comunidad está conforme sobre que se guarda en ella la observancia religiosa y la perfecta vida común en todos los puntos sustanciales que la constituyen; y finalmente hecho cargo de que varios de los Padres de otros conventos que firmaron los memoriales ya citados procedieron incautamente y acaso sin conocimiento de los vicios que aquí se expresan, que son de grave consideración y capaces de causar notables daños en lo sucesivo si no se remedian con eficacia y oportunidad, en consideración a todo encarga el Difinitorio a N.P.M. Provincial que vele sobre la observancia de los decretos que impuso en la santa visita de aquel convento y mande al P. Prior de él procure de quando en quando exhortar caritativamente a los religiosos de su comunidad que advierta notados de los vicios aquí expuestos, a fin de que, haciéndoles comprender su fealdad, los destierren de sí, los detesten y los aborrezcan. Que cuide de exercitar a los mismos religiosos en los oficios de una humildad christiana y religiosa, fundamento de todas las virtudes de nuestro estado; que no permita de modo alguno que ninguno le falte al respeto que merece la autoridad de su ministerio y la de los demás superiores, tanto de palabra como por escrito; que igualmente les enseñe el modo de obedecer a los superiores legítimos como Dios quiere y están obligados; que les haga entender igualmente que las actas de contaduría no dan derecho alguno a los súbditos para que se insolenten con sus prelados, sino sólo para dar su voto con toda libertad y con arreglo a su conciencia, sin que pierdan el respeto ni alteren la voz ni hagan otras gestiones que no sean regulares, ciertos que en una comunidad religiosa bien ordenada sólo hay una cabeza, una voz y un superior. Con orden y conocimiento de esto se ha de hazer quanto ocurra, reservándose los súbditos el derecho de quejarse por su orden y gradualmente quando fuese necesario, pero en la inteligencia de que hasta tanto que el superior no mande otra cosa, se ha de estar precisamente a lo que mande el inmediato prelado.

Assí se conserva la paz, sin que se quebranten la caridad ni la justicia y para subsanar en cierto modo el honor de los prelados vulnerados en las notas puestas en los libros, encarga el Difinitorio al referido P.M. Provincial que mande al P. Prior de aquel convento ponga una en ellos que diga: Las notas contenidas en los libros de este convento, que han sido puestas sin orden superior, son de ningún valor y deven ser reputadas por no puestas, por haverse executado por sujetos no autorizados legítimamente para ello. Y que no permita se ponga otra alguna en lo sucesivo, pues será castigado con rigor qualquiera religioso que se atreva a proceder en contra de lo que va mandado en este decreto.

Biblioteca pública

Haviéndose presentado a este Difinitorio la escritura celebrada por esta nuestra provincia y la M.N. y M.L. Ciudad de Sevilla para maior validación y firmeza de la contrata, transacción y convenio ajustado entre estos dos cuerpos, por el que quedan arreglados los derechos que a cada uno pertenecen sobre la biblioteca pública de N. Em. Sr. Cardenal de Molina, situada en el collegio de S. Acacio, en virtud de poderes amplios que por parte de esta provincia se dieron a el efecto a N.P.M. Asistente general Fr. Ignacio Vázquez y sustituidos legítimamente con el P.M. Fr. Antonio Ruiz, rector de dicho collegio y bibliotecario de la misma biblioteca, y por parte de la ciudad al coronel D. Francisco Manso, señor y marqués de Rivas, su procurador maior, y enterado por la misma escritura de la expresada contrata, transacción y convenio, aprueba y ratifica, en la mejor forma que deve, assí la referida escritura como la contrata, transacción y convenio que en ella se expresa, y manda se cumplan con la maior fidelidad todas y cada una de las condiciones en ellas referidas, para que de este modo se conserve sin alteración la antigua y buena armonía que la provincia deseaba ver restablecida con la ciudad.

Se encarga a N.P.M. Provincial haga presente a dicho señor marqués de Rivas la satisfacción de la provincia en esta parte, para que acompañada de las devidas gracias, lo haga todo notorio a su nombre al Illmo. Aiuntamiento, dándose las igualmente a dicho señor procurador por lo mucho que por su parte a contribuido a esta gloriosa obra.

Mandato

Atendiendo gustoso este Difinitorio a la súplica que le ha hecho el Illmo. Sr. M. Don Fr. Marcos Cabello, obispo electo de Guádix y Baza, para que se le comunique noticia de sus hermanos religiosos que mueran en la provincia quando llegue el caso de tomar posesión de su obispado, manda a todos los PP. Piores de todos los convento que entre las circulares que escriban dando noticia de los difuntos, dirijan sin falta una a Su Ilustrísima.

Nombramiento de maestro de ceremonias

Nombra este Difinitorio por maestro de ceremonias de la provincia al P.Fr. Diego Castril, por aver renunciado el P.Fr. José Jodar.

Certificado

Désele al V.P.Fr. Bernabé Gómez certificado de aver votado en el capítulo intermedio celebrado en el convento de Regla como difinidor áddito, y

otro igual a los VV. PP. Fr. Christóval Hidalgo y Fr. Manuel Quintanilla, que han votado como difinidores áditos en este intermedio, celebrado en Sevilla en 1804, en cuia atención deven gozar las exenciones que les corresponden.

Súplicas a N.Revmo.P. Vicario general

Suplica este Difinitorio a N.Revmo.P.M. Vicario general que, en atención a que nuestro convento de Jaén, según los decretos de N.Revmo.P. General Vázquez, que gobiernan en esta provincia, no puede tener más que un lector con título de regente, pueda en adelante tener dos con un curso de artes, en caso que el P. Prior de aquel convento se comprometa, como se espera, a mantenerlo.

Item, suplica este Difinitorio que, en atención a aver cumplido todo su tiempo de estudio el P.Fr. Ramón Agnar (sic) Coronado, predicador conventual de Jerez de la Frontera, aver sido aprobado en oposiciones para la beca de S. Acacio y aver defendido cinco actos de conclusiones públicas, se digne Su Reverendísima declararle la obción a la predicatura general de la provincia.

Suplica así mismo este Difinitorio que el P.Fr. Félix Azevedo sea adiliado a la conventualidad de S. Acacio.

Exempciones de maestro de novicios

Concede este Difinitorio exempciones de maestro de novicios al P.Fr. Miguel Rincón por averlo sido onze años en el convento de Córdoba y estar al presente de confesor de las monjas de Luzena.

Jubilación de maestro de ceremonias

Concede este Difinitorio las jubilaciones de maestro de ceremonias al P.Fr. José Jodar por averlo sido muchos años en esta provincia y no poder continuar por sus accidentes habituales.

Exempciones de sexagenarios

Concede este Difinitorio exempciones de sexagenario al P.Fr. Zeferino López por aver sido tres años maestro de novicios en el convento de Badaxós y también suprior de dicho convento diferentes años; al P. Superior Fr. José Daza por serlo de Sevilla y tener la edad competente; al P.Fr. Juan Carvajal en atención a sus años; y al P. Fr. Zeferino Alarcón, como también al P. Fr. Manuel Bueno por aver sido diferentes años maestro de novicios del convento de Granada.

Exempciones de quadragenario

Concede este Difinitorio exempciones de quadragenario al P.Fr. José Horrillo

Exempciones de hebdommada

Exeptúa este Diufinitorio al P. Fr. Francisco Montealegre de la obligación de hazer de hebdommada por la imposibilidad física que ha manifestado, con la condición que asista a todo coro, quedando en su fuerza y vigor los decretos del Difinitorio de esta provincia sobre los demás respectos contenidos en ellos.

Varias gracias

Por atención al Revmo. P. Corrector y comunidad de la Victoria del Puerto de Sta. María, pase el Hno.Lego Fr. José Aumada, que se huió de nuestro convento de Guéxija, al convento de Sta. María de Regla.

Teniendo este Difinitorio en consideración la avanzada edad del P.Fr. Silvestre Ontiveros y sus enfermedades habituales, como assí mismo que en muchos días no puede celebrar el santo sacrificio de la missa, manda que se borre del quadrante. Assí mismo concede este Difinitorio al P.Fr. Domingo Ortiz una missa más cada semana en atención a aver sido tantos años oficial de la comunidad en el empleo de boticario.

Concede también este Difinitorio el título de predicador conventual de Arcos al P.Fr. Gonzalo Pérez sin jubilación ni obción y sí con la obligación de presidir las conferencias morales.

Admite este Difinitorio una carta de hermandad dada por N.Revmo.P.M. General Fr. Agustín Bellesini a favor de D^a María Mexías y Aguirre y de D^a María Josefa Keyser y consanguíneos.

Gracias de celdas

Concede este Difinitorio al P.M. prior Fr. Manuel Merchán la celda que está en el ángulo de los PP. Maestros de nuestro convento de Sevilla y es la primera a mano izquierda a la subida de la escalera, con inclusión de la baxa; al P. Áddito Fr. Christóval Hidalgo la que vive en nuestro convento de Cádiz y quedó vacante por muerte del P.Fr. Diego Peña; al P.Fr. Francisco Peñafuerte la que en nuestro convento de Granada está sobre la meseta de la escalera principal, con la condición de hazer la obra que necesita a satisfacción de su prelado; assí mismo al P.Fr. Francisco Granados la que vive en el referido convento de Granada, con la obligación de repararla; al P.Fr. José

González de la Rica la que en nuestro convento de Guádix está inmediata a la celda prioral; al P.Lect.Fr. Pedro Brut la que vive en nuestro convento de Murcia, con la condición de hazer la obra que requiere; al P.Supr.Fr. Christóval del Espino la primera subiendo por la escalera principal de nuestro convento de Antequera a la mano derecha, con la condición de hazerle los reparos necesarios; al P.Fr. José López la que en nuestro convento de Córdoba está detrás de la escalera principal en el segundo piso, con la obligación de repararla; al P.Fr. Patricio Nuño la que vive en nuestro convento de Murcia por ser la más proporcionada al cumplimiento de su oficio; al P.Proc.Fr. Manuel Díaz la que vive en el convento del Puerto y quedó vacante por muerte del P.Fr. José Lucenilla; al P.Fr. Joaquín Deusdat la que vive en nuestro convento de Cazalla y está junto a la celda prioral; al P.Fr. Juan Sánchez la que vive en el convento de Granada y es la tercera del ángulo del noviciado; al Hno.Lego Fr. Domingo Sáiz la primera celda del profesado baxo a mano izquierda y la segunda del ángulo baxo de la sacristía saliendo para el convento, en atención a tener ocupadas las dos con los enseres del oficio en que está encargado en el convento de Córdoba; al Hno.Lego y proc. Fr. Pedro Zarrías la que vive en nuestro convento de Montilla en el ángulo alto subida de la escalera a mano derecha, con la condición de repararla con la obra que necesita; y al P.Fr. Agustín Rivera la que vive en nuestro convento de Cádiz.

Apóstatas

Declara este Difinitorio por apóstata al P. Fr. José Avecilla, lector de moral que era y conventual de nuestro convento de Cádiz, quien se hallaba al tiempo de su fuga practicando las diligencias para secularizarse.

Así mismo declara por apóstata al Hno.Corista Fr. Joaquín Muñoz, que se fugó de nuestro convento de Cádiz.

En este estado se cerró y concluyó este Difinitorio y lo firmaron los Padres que lo componen, en treinta días del mes de abril de mil ochocientos quatro años.

M. Fr. José Texero, prov.
M. ex-prov. Fr. Felipe Barrera, dif.
M. Fr. Rafael del Espino, dif.
Vis. Fr. Juan de Lucena
Fr. Christóval Hidalgo, ádd. dif.

M. Fr. Ignacio de la Cuesta, prov. abs.
M. Fr. Eugenio Gómez, pro-pres.
M. Fr. Antonio Ruiz, vis.
Fr. Manuel de Quintanilla, ádd. dif.
Fr. Fr. Luis Ponce, secr.

XV
Capítulo provincial de Sevilla
(1806)

“Capítulo provincial celebrado en el convento de N. P. S. Agustín de Sevilla en 26 de abril de 1806”.

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen.

En el año de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos y seis, en veinte y seis días del mes de abril, se celebró capítulo provincial en este convento casa grande de N. P. S. Agustín de la ciudad de Sevilla, en que presidió por especiales letras de N.Revmo.P.M. Vicario general independiente Fr. Jorge Rey, N.M.R.P.M. Asistente general Fr. Ignacio Vázquez. Y aviendo concurrido a dicho capítulo XXXXV vocales, a saber: N.M.R.P.M. Asistente general Fr. Ignacio Vázquez, presidente; N.R.P.M. Provincial absoluto Fr. José Texero; N.R.P.M. ex-Provincial y Difinidor Fr. Felipe Barrera; N.R.P.M.Dif.Fr. Rafael del Espino, prior de Güécija; R.P.Pred.gen.y dif. Fr. Gerónimo Mendoza, prior de N^o S^a de Regla; R.P.M. ex-Vis. Fr. Antonio Ruiz, rector de S. Acacio; R.P.Vis.Fr. Juan de Lucena, prior de Montilla; R.P.pro-dif.Fr. Christóval Hidalgo; R.P.M.Fr. José Gómez Avellaneda; R.P.M.Fr. Eugenio Gómez; R.P.M.Fr. Antonio Puerta; R.P.M.Fr. Luis Ponce, secretario de provincia; R.P.M.Fr. Manuel Ruiz Polonio, prior de Cádiz; R.P.M.Fr. Jerónimo Bellerín; R.P.M.Fr. Manuel Daza; R.P.M.Fr. Pedro Castilla, prior de Murcia; R.P.M.Fr. Juan de Nieva, prior de Málaga; R.P.M.Fr. José Govea; R.P.M.Fr. Francisco Daza; R.P.M.Fr. José Fernández, prior de Osuna; V.P.Pres.Fr. Agustín Fernández, prior de Sevilla; V.P.Reg.Fr. José de Jesús Muñoz, prior de Córdoba; V.P.Pres.Fr. Antonio García, prior de Granada; V.P.Pres.Fr. Pedro Gordillo, prior de Badajoz; V.P.Pres.Fr. Agustín Reguera, prior de Xerez de la Frontera; V.P.Lect.Fr. Joaquín Horrillo, prior de Antequera; V.P.Reg.Fr. José González Hidalgo, prior de Éxija; V.P.Pred.Fr. José de Siles, prior de Cuenca; V.P.Pres.Fr. Pablo Barbancho, prior de Xerez de los Caballeros; V.P.Fr. José Alarcón, prior del Castillo de Garci-Muñoz; V.P.Pres.Fr. Francisco Xavier Requena, prior de Jaén; V.P.ex-Vis.Fr. José Romero, prior de San Lúcar de Barrameda; V.P.Fr. José de Cárdenas, prior de Medina Sydonia; V.P.Fr. Pedro Torregrosa, prior de Alcaraz; V.P.Fr. Antonio Lucena y Puerta, prior de Coín; V.P.Fr. Bartolomé de Safra, prior de Albacete; V.P.Fr. Antonio Lara, prior de Güelma; V.P.Lect.Fr. Pedro Jodar, prior de Puerto de Sta. María; V.P.Fr. Juan Pérez, prior de Arcos; V.P.Lect.Fr. Manuel Escolar, prior de Guádix; V.P.Fr. Dionisio Septién, prior de Chiclana; V.P.Fr. Juan Torrado, prior de Cazalla;

V.P.Fr. Zeferino López, prior de Marchena. V.P.Fr. Dionisio Zerna, prior de Fuenllana.

Se procedió a la elección del nuevo provincial y salió electo por la parcialidad de provincia el R.P.M. ex-prov.Fr. Felipe Barrera por cuarenta y un votos, y de los cuatro restantes tuvo dos el P.Praes.Fr. Francisco Xavier Requena, uno el P.M.Fr. José Gómez Avellaneda y otro el P.Pred.Fr. Agustín Reguera.

También fueron electos en difinidores por la parcialidad de provincia el R.P.M.ex-prov.Fr. Ignacio de la Cuesta, el R.P.M.Fr. Pedro Castilla, R.P.M.Fr. Juan de Nieva, y por la parcialidad de Extremadura el R.P.M. Fr. Eugenio Gómez. Por lo que, juntos y congregados con los dichos N.M.R.P.M. Presidente, N.P.M. Provincial absoluto y PP. Visitadores del capítulo anterior M.pro-vis.Fr. Antoniuo Ruiz y vis.Fr.- Juan de Lucena, se procedió a las elecciones siguientes.

Elecciones

Sevilla. Fue electo en prior del convento por la parcialidad de Sevilla el V.P.Pres.Fr. Agustín Fernández; en superior el P.Fr. Juan García; en maestro de novicios el P.Fr. José Rodríguez; en sacristán el Hno.Lego Fr. Miguel Duarte; en cobrador el P.Fr. Félix López.

Córdoba. Fue electo en prior de la casa grande de Córdoba por la parcialidad de provincia el V.P.Reg.Fr. José de Jesús Muñoz; en superior el P.Fr. Miguel Rincón; en maestro de novicios dicho P.Fr. Miguel Rincón; en sacristán en P.Fr. Juan Moreno; y en cobrador el Hno.Lego Fr. Domingo Sáiz.

Granada. Fue electo en prior de la casa grande de Granada por la parcialidad de provincia el R.P.M.Fr. Manuel Ruiz Polonio; en superior el P.Fr. Francisco Granados, en sacristán el P.Fr. Luis Roca; en maestro de novicios el dicho P. Granados; y en cobrador el P.Fr. Miguel Cano.

Badajoz. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Extremadura el V.P.Pres.Fr. Pedro Gordillo; en superior el P.Fr. Lucas Fernández; en maestro de novicios dicho P. Lucas Fernández; en sacristán el P.Fr. Diego Fernández; en el cobrador el Hno.Lego Fr. Nicolás Ruano.

Ossuna. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Sevilla el P.M.Fr. José Fernández; en superior el P.Fr. Antonio Rivales; en sacristán el P.Fr. Francisco Matencio; y en cobrador el P.Fr. Juan Bermudes.

Murcia. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.M.Dif.Fr. Pedro Castilla; en superior el P.Fr. José Torregrosa; en maestro de novicios el dicho P. Torregrosa; en sacristán el P.Fr. José García; y en cobrador el P.Fr. Ramón Pérez.

Montilla. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el V.P.Fr. Antonio Lucena y Puerta; en suprior el P.Fr. Alonso Bautista; en sacristán el P.Fr. Pedro Cano; en cobrador el Hno. Corista Fr. Francisco Postigo.

Xerez de la Frontera. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Sevilla el V.P.Pres.Fr. Antonio Fernández; en suprior el P.Fr. Bernardo Hinojosa; en sacristán el P.Fr. Ramón Rendón; y en cobrador el P.Fr. Juan Santaella.

Málaga. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.M.Dif.Fr. Juan de Nieva; en suprior el P.Fr. Miguel Benítez; en sacristán el P.Fr. Antonio Otero; en cobrador el P.Fr. Carlos Vázquez.

Antequera. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Lect.Fr. Joaquín Horrillo; en suprior el P.Fr. José Gálvez; en sacristán el Hno. Lego Fr. Antonio Amat; en cobrador el P.Fr. Carlos Luque.

Éxija. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.ex-Dif y Pred.gen. Fr. Gerónimo Mendoza; en suprior el P.Fr. José Zid; en sacristán el Hno. Lego Fr. Domingo Martínez; en cobrador el P.Fr. Nicolás Carretero.

Cuenca. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Reg.Fr. Pedro Bruc; en suprior el P.Fr. Miguel Sáiz; en sacristán el Hno. Lego Fr. Blas de la Madrid; en cobrador dicho Hno. Fr. Blas de la Madrid.

Castillo de Garci-Muñoz. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia y vicario de las monjas el P.Fr. José Alarcón; en suprior el P.Fr. Miguel Yuste; en sacristán el Hno. Lego Fr. Francisco López; y en cobrador dicho Hno. Fr. Francisco López.

Jaén. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el V.P.Pres.Fr. Francisco Xavier Requena; en suprior el P.Fr. Agustín Lepe; en sacristán el P.Fr. Zoilo Peñuela; en cobrador el P.Fr. Francisco Morales.

Regla. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Lect.Fr. Rafael Galán; en suprior el P.Fr. José Luis Vargas; en sacristán el P.Fr. Pedro Peña; en cobrador el P.Fr. Antonio de la Cruz.

San Lúcar de Barrameda. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Vic.Fr. Francisco de Paula López; en suprior el P.Fr. Francisco Fernández; en sacristán el P.Fr. Manuel Gutiérrez; en cobrador el P.Fr. Antonio Laure.

Medina Sydonia. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Pred.Fr. José de Cárdenas; en suprior el P.Fr. José de los Reyes; en sacristán el Fr. Alonso Bonilla; en cobrador dicho P.Fr. Alonso Bonilla.

Alcaraz. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Fr. Pedro Torregrosa; en superior el P.Fr. Lorenzo Gómez; en sacristán el P.Fr. Francisco Díaz; en cobrador el referido P.Fr. Francisco Díaz.

Coín. Fue electo en prior de esta casa por la parcialidad de provincia el P.Fr. Juan de Arroio; en superior el P.Fr. Nicolás de Mora; en sacristán el Hno.Lego Fr. Vicente Urbano; en cobrador el Hno.Lego Fr. Francisco de Paula.

Albacete. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Fr. Bartolomé de Zafra; en superior el P.Fr. Sebastián Tello; en sacristán el P.Fr. Francisco Navarro; en cobrador dicho P.Fr. Francisco Navarro.

Salmerón. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Fr. Luis de Luque y Ábila; en superior el P.Fr. Bartolomé García; en sacristán el Hno.Lego Fr. Pablo del Río; en cobrador dicho Hno.Lego Fr. Pablo del Río.

Huelma. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Extremadura el P.Fr. Antonio de Lara; en superior el P.Fr. José Barroso; en sacristán el Hno.Lego Fr. Juan Pedro Albo; en cobrador dicho Hno. Fr. Juan Pedro Albo.

Puerto de Sta. María. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Lect.Fr. Pedro Jodar; en superior el P.Fr. José Rivas; en sacristán el P.Fr. Diego de Castro; y en cobrador el P.Fr. José González.

Arcos. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Fr. Juan Pérez; en superior el P.Fr. Alonso de Silva; en sacristán el P.Fr. Félix Azevedo; en cobrador el P.Fr. Manuel Brunenque.

Guádix. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el P.Reg.Fr. José González Hidalgo; en superior el P.Fr. Antonio Cortés; en sacristán el P.Fr. Cayetano Cano; en cobrador el Hno.Lego Fr. Nicolás Lázaro.

Chiclana. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Sevilla el P.Pred.conv.Fr. Ramón Agraz Coronado; en superior el P.Fr. Juan María Sánchez; en sacristán el P.Fr. Joaquín Rincón; en cobrador el P.Fr. Juan Cortés.

Virtudes. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Extremadura el P.M.Fr. Manuel Daza; en superior el P.Fr. Antolín Segura; en sacristán el P.Fr. Patricio Nuño; en cobrador el P.Fr. José García.

Cazalla. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Extremadura el P.Pred.conv.Fr. Juan Torrado; en superior el P.Fr. Andrés González; en sacristán el Hno.Lego Fr. Juan Valenzuela; en cobrador el P.Fr. Juan Zisneros.

Xerez de los Caballeros. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Extremadura el P.Reg.Fr. Vicente García de Texada; en superior el P.Fr. Francisco Ximénez; en sacristán el P.Fr. Juan Montero; en cobrador el P.Fr. Francisco Salamanca.

San Acacio. Fue electo en rector de este colegio por la parcialidad de Sevilla el R.P.M. Fr. Antonio Ruiz; en vice-rector el P.Fr. Gaspar Gallegos; en sacristán dicho P.Fr. Gaspar Gallegos; en cobrador el P.Fr. José Siguri.

Bonillo. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Extremadura el P.Pred.gen.Fr. Juan Barroso; en superior el P.Fr. Antonio Guerrero; en sacristán en dicho P.Fr. Antonio Guerrero; y en cobrador el Hno.Lego Fr. José Palomares.

Marchena. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Sevilla el P.Fr. José Figueroa; en superior el P.Fr. Manuel Carratalá; en sacristán el P.Fr. Manuel Zamora; y en cobrador el Hno.Lego Fr. Juan Polonio.

Güéxija. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de Sevilla el R.P.M.Fr. Rafael del Espino; en superior el P.Fr. José Baión; en sacristán el dicho P.Fr. José Baión; en cobrador el Hno.Lego Fr. Gerónimo Amat.

Cádiz. Fue electo en prior de este convento por la parcialidad de provincia el V.P.Pres.Fr. Agustín Reguera; en superior el P.Fr. Fernando Garrido; en maestro de novicios el P.Fr. Vicente Ruiz Polonio; en sacristán el P.Fr. Juan Conique; en cobrador el P.Fr. Manuel Gómez.

Fuenllana. Fue electo en prior de este convento y rector párrocho de la parroquia de Fuenllana por la parcialidad de provincia el P.Fr. Dionisio Zerna; en superior el P.Fr. Julián Tenorio; en sacristán dicho P.Fr. Julián Tenorio, y en cobrador el Hno.Lego Fr. Diego Martínez.

Colmenar. Fue electo en presidente de este hospicio el P.Fr. Francisco de Paula Aranda.

Compañero de N.P. Provincial. Fue electo en compañero de N.R.P.M. Provincial el P.M. secretario de provincia Fr. Luis Ponze.

Lucena. Fue electo por vicario de nuestras religiosas de San Martín de Lucena el P.Pres.Fr. Pablo Barbancho, y en confesor el P.Fr. Miguel Rincón.

Castillo. Fue electo confesor de nuestras religiosas del Castillo de Garcimuñoz el P.Fr. Francisco Díaz.

Ádditos. Fueron electos en ádditos difinidores por la parcialidad de provincia los PP. Fr. Nicolás Carretero y Fr. Alonso Bautista, y por la de Extremadura el P.Fr. Antonio Lara.

Visitadores. Fueron electos en visitadores el P.Fr. Zeferino López por la parcialidad de provincia y por la de Sevilla el P.Fr. Joaquín Romero.

Elecciones de difinidor general y discreto para el capítulo general

Fue electo en difinidor general el R.P.M.Fr. Manuel Ruiz Polonio y en discreto el P.M.Fr. Vicente Gómez.

Proposición a los magisterios

Haviendo fallecido el P.M.Fr. José de Torres y vacado su magisterio por la parcialidad de provincia, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Francisco Xavier Requena, en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Agustín Reguera, de la misma parcialidad, y fueron aprobados por todos los votos. No se puso tercer lugar por no aver al presente más presentados de dicha parcialidad.

Haviendo fallecido el R.P.M.Fr. Alonso Cardoso y vacado su magisterio por la parcialidad de provincia, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Fr. Agustín Reguera; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Francisco Xavier Requena, los que fueron aprobados por todos los votos.

Parcialidad de Extremadura

Haviendo fallecido el R.P.M.Fr. Pedro de Aiala y vacado su magisterio por la parcialidad de Extremadura, propuso este Difinitorio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Pedro Gordillo; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Pablo Barbancho, los que salieron aprobados por todos los votos. No se propuso el tercer lugar por no haver más presentados de esta parcialidad.

Haviendo fallecido N.P.M.Fr. Nicolás Gutiérrez y vacado su magisterio por la parcialidad de Extremadura, propuso este Difinitorio en primer lugar al V.P.Fr. Pablo Barbancho; en segundo lugar el V.P.Fr. Pedro Gordillo, los que fueron aprobados por todos los votos. No se propuso el tercero por no aver más presentados de dicha parcialidad.

Parcialidad de Sevilla

Haviendo fallecido el R.P.M.Fr. Gabriel Mellón y vacado su magisterio por la parcialidad de Sevilla, propuso este Difinitorio para dicho magisterio en primer lugar al V.P.Pres.Fr. Agustín Fernández; en segundo lugar al V.P.Pres.Fr. Antonio Fernández; y en tercer lugar al V.P.Pres.Fr. Antonio García, los que salieron aprobados por todos los votos.

Predicatura general de la parcialidad de provincia

Haviendo fallecido el P.Predicador general Fr. Estevan Infante y vacado su predicatura general por la parcialidad de provincia, fue nombrado predicador general por todos los votos el P.Fr. José Eduardo Siles.

Exempciones de lectores de moral

Concede este Difinitorio las exempciones de lector de moral al P.Fr. Pedro Jodar por aver cumplido este cargo según la práctica y costumbre de la provincia. Concede assí mismo al P.Fr. Pedro Jurado las exempciones de lector de grammática, con la condición de seguir en su ministerio hasta que N.R.P.M. Provincial provea de lector proporcionado.

Concede este Difinitorio exempciones de lector jubilado al P.Fr. Manuel Gómez por los méritos que ha contraído y por los trabajos que ha dado por adelantar las rentas y temporalidades de nuestro convento de Cádiz.

Exempciones de maestro de novicios

Concede assí mismo este Difinitorio las exempciones de maestro de novicios por aver cumplido en su ministerio el tiempo mandado por las actas de provincia al P.Fr. José Rodríguez, a quien encarga que continúe en dicho oficio hasta que N.R.P.M. Provincial asigne otro que cuide el noviciado en nuestro convento de Sevilla.

Jubilaciones de procurador

Concede este Difinitorio las jubilaciones que son de costumbre a los Padres procuradores Fr. Nicolás Carretero, Fr. Manuel Díaz y Fr. Juan de Luna, encargando a este último que continúe en dicho oficio el tiempo que le permita su salud y fuerzas. Concede este Difinitorio al P.M.Doct.Fr. José Gómez de Avellaneda las exempciones de procurador general de corte en atención a sus méritos.

Jubilaciones de sexagenario

Concede este Difinitorio las exempciones de sexagenario al P.Fr. Diego de Castro, y con la condición de asistir a lo necesario (atendiendo a la escasez de comunidad en el convento que vive) al P.Fr. Antonio Olivares. Concede assí mismo este Difinitorio al P.Fr. Francisco Montealegre las jubilaciones de Prima solamente, atendiendo a su avanzada edad.

Jubilaciones de quadragenario

Concede este Difinitorio las jubilaciones de quadragenario al P.Fr. Juan Bermudes y al P.Fr. Alonso Bautista.

Adfiliación

Suplica este Difinitorio a N.R.P.M. Vicario general que conceda al P.Fr. Pedro Armenteros de adfiliarse en nuestro convento de Antequera.

Gracias de celdas

Concede este Difinitorio al P. R.Fr. Antonio Ruiz la celda baja que habita en nuestro collegio de San Acacio y la correspondiente que está en el ángulo alto. Assí mismo se le concede al P.M.Fr. Francisco Daza la celda llamada de los Melos que vive en el convento de Badajoz y de la alta llamada la Pintada, que igualmente solicita, determinó este Difinitorio que se le provea quando esté vacante. Igualmente hace este Difinitorio la gracia al P.M.Fr. José Govea de las celdas alta y baja que vive en nuestro convento de Sevilla. Igualmente se concede al P.Fr. Alonso Barrio la celda que vive en el ángulo pequeño de nuestro convento de Badajoz y es la que ordenó el P. Olivares. Concede assí mismo al P.Vicario de coro Fr. Rafael Noguera la celda que vive en nuestro convento de Badajoz en el ángulo principal y que está inmediata a la del P.M.D.Fr. Eugenio Gómez. Al P.Fr. Antonio Riso la que vive en nuestro convento de Murcia y está situada en el ángulo de arriba. Al P.SuperiorFr. Francisco Torregrosa la que vive en dicho convento de Murcia. Al P.Fr. Pedro Soler la que vive en dicho convento de Murcia y es la 5ª a la subida de la escalera del ángulo principal. Concede assí mismo este Difinitorio al P.Fr. Juan de Ossuna la celda que vive en nuestro convento de Córdoba y es la última que está en el ángulo chico entrando por la librería. Assí mismo hace gracia este Difinitorio al P.Fr. Pedro Armenteros de la celda que vive en nuestro convento de Antequera, que está en el ángulo alto y vivió en tiempo el ex-dif. Casasola. Concede también este Difinitorio al P.Fr. Pedro Cano la celda que vive en nuestro convento de Sevilla y es la que haze rincón en el quarto del Sto. Christo. Assí mismo concede este Difinitorio a los Hnos.Legos Fr. Antonio Almagro y Fr. José Hurtado la celda que en nuestro convento de Murcia cae a el ángulo baxo y está contigua a la escalera principal con suelo y entresuelo. Y también al Hno.Lego Fr. Nicolás Lozano la celda que vive en nuestro convento de Guádix y está en el ángulo chico. Concede este Difinitorio al P.Reg.Fr. Vicente Tejada la celda que vive en nuestro convento

de Málaga y es la última del ángulo de la celda prioral, y al P.Fr. Diego de Castro la que vive en el Puerto de Sta. María.

Cartas de hermandad

En atención a los distinguidos méritos de D. Bartolomé de Cárdenas y su esposa, bienhechores de nuestro convento de Jaén, y en prueba de nuestra gratitud a el amor que profesan a nuestra sagrada religión, manda este Difinitorio que se remita al P. Prior y comunidad de dicho convento una carta de hermandad de provincia y otra de las generalicias luego que éstas estén corrientes y puedan hacerse de ellas N.P.M. Provincial o N.P.M. Asistente general, encargados especialmente a este respecto. Determine el P. Prior de Jaén con su comunidad y acuerden los sufragios que mejor les parezca y devan aplicar a cada uno de estos bienhechores insinuados por su fallecimiento. Diríjase una circular a los conventos de la provincia para que cada uno de ellos haga a sus bienhechores los oficios correspondientes, según lo determinado anteriormente por el Difinitorio para estos casos y otros semejantes.

Deposición de conventualidad

Manda este Difinitorio que para el arreglo de las familias e individuos de nuestros conventos pase al de Granada el P.Fr. Ángel de Aguilar, y el P.Fr. Andrés Martínez, conventual del Colmenar, pase a serlo del de Arcos.

Convento de Sta. María de Regla

El Difinitorio ha visto con sumo desagrado la representación de los religiosos de nuestro convento de Sta. María de Regla relativa a la reforma de dicho convento, su fecha 20 de abril de 1806, pues quando pensaba aquél que estarían ya tranquilos con las prudentes determinaciones tomadas anteriormente, como fueron las que se efectuó en el capítulo intermedio celebrado en Cádiz en 16 de abril de 1796, publicada en sus actas con la honrosa aprobación que le dio nuestra Revma. Congregación Generalicia, en que declara que el rescripto dado por el Difinitorio de esta provincia a sus representaciones fue prudente, justo, conforme a nuestras agradas constituciones y de tal naturaleza que debía tranquilizar a los Padres si (como creía) sólo tenían presente no sus fines particulares, sino la causa de Dios y el celo por su casa; la del capítulo provincial celebrado en nuestro convento de Sevilla en 28 de abril de 1798; la del capítulo provincial celebrado en Córdoba en 8 de maio de 1802; y últimamente la del capítulo intermedio celebrado en Sevilla en 21 de anril de

1804, que no se dio a la prensa por honor de aquel convento y por no desacreditar a dichos representantes, pero se pasó noticia de toda ella al P. Prior de dicho convento para que, con la prudencia que allí se expresa, pudiese instruir a los Padres y hacerles comprender las graves faltas que avían cometido, ya en el modo ya en la sustancia de su procedimientos, opuestos directamente a el espíritu de nuestras constituciones; sus errores, ignorancias y equivocaciones en materia de tanto peso, que necesita más pulso y discernimiento que el que se advertía en ellos, como todo lo evidenciaba la visita que de dicho convento hizo N.P.M.P. José Texero y tuvo a la vista el mismo Difinitorio, con los demás antecedentes que obraban en el particular.

Quando pensaba el Difinitorio que los representantes estaban ya tranquilos con los convencimientos que sufrieron los Padre Fr. Antonio de la Cruz y Fr. José Ruiz de Vargas quando se presentaron en la corte de Madrid a tratar de este negocio ante la caveza de la religión, el primero sin las licencias necesarias y sin evaugar los oficios que previenen para estos casos la educación religiosa y la disciplina regular, pero con oficio que pudo recavar del Excmo. Sr. Governador del Consejo D. José Eustaquio Moreno, y el segundo sin entender, sino a bulto y sin discernimiento, la materia delicada de que pensaba tratar y que ambos solicitan hazer efectiva, como por sorpresa y por solos sus caprichos, y con el pretexto de la reforma soltar las riendas a sus propias pasiones y molestar la atención de la provincia toda y la de sujetos de primera gerarquía.

Así sucedió con los Excmos. Srs. Duques, que escribieron al Difinitorio sobre el particular, pero enterados por éste de la verdad y realidad del negocio y sus consecuencias lastimosas, que la falta de discernimiento en los Padres que avían movido su atención les impedía el comprender, después de haver consultado sus abogados sobre este punto tan interesante, quedaron muy conformes con la prudente determinación que avía tomado el Difinitorio, a quien contestaron esto mismo en términos de la maior satisfacción. Lo mismo han practicado los Padres con otros varios, de quien ningún fruto han podido sacar.

Quando pensaba que estarían ya sosegados con averle nombrado el Difinitorio por prior de su convento al mismo que ellos le pidieron en circunstancias de la escasez tan grande que padecía la provincia de sujetos para estos empleos, con el convencimiento que se les hizo de aver pretendido sólo por un espíritu de novedad desterrar de aquel convento algunas costumbres piadosas y consagradas por la antigüedad; como también convencidos de la mala inteligencia que pretendían dar a algún otro lugar de nuestras constituciones entendiéndolo al contrario de lo que lo avía entendido y declarado la

autoridad legítima, sobre la que se apoiaba la costumbre inmemorial de ésta y otras provincias, que los Padres pretendieron temerariamente innovar.

Quando pensaba el Difinitorio que se aquietasen con saber que el P. Provincial avía mandado a los Padres que le certificasen cada dos meses, al menos, del estado en que se hallaba el negocio de la reforma y de los obstáculos que notasen sobre su pronta ejecución, para removerlos al punto por medio de su autoridad, y con saber que dicho Provincial no aya podido conseguir que los Padres le remitiesen ni una certificación con las formalidades que les avía mandado, sepultando con disimulo un procedimiento tan irregular en el silencio por sólo amor a la paz, que se alteraría si estrechaba, como podía, sus providencias.

Quando el Difinitorio pasivo a una serie de procedimientos tan lastimosos como fecundos de inquietudes, no ha pensado en molestarlos ni se ha quedado de ellos a la superioridad, antes bien, los ha esperado con mansedumbre, creiendo que llamados a su interior por estos medios pacíficos, moderarían su celo inerudito, con el que solicitaban imprudentemente formar un nuevo establecimiento incapaz de duración y contrario a la constitución de la Orden.

Quando, finalmente, el Difinitorio pensaba que los Padres se aquietasen a el entender que avía condescendido gustoso a la insinuación del Illmo. Sr. Arzobispo Coadministrador de Sevilla, nombrándoles para prelado uno de los mismos que ellos pedían. Quando todo este conjunto de proveedimientos pacíficos hacían fundar al Difinitorio esperanzas de que los Padres estuviesen ya sosegados, se encuentra de pronto burlado de ver una nueva representación de los mismos.

En ella, desentendiéndose de todos los antecedentes que van referidos, hablan como si nada se hubiera executado y no tienen reparo alguno en decir que desde el año de 94 han hecho lo que han podido, pero no quanto deven hacer; que faltan todavía puntos mui esenciales que allanar; y que los priores se consideran árbitros de hacer y deshacer lo que les acomoda en lo espiritual y temporal.

Todas estas son unas expresiones vagas e indeterminadas, que para nada sirven sino para alucinar a los incautos. Si no expresan qué puntos muy esenciales son los que faltan que allanar. ¿Cómo podrá el Difinitorio facilitar su allanamiento? Si el prior no ha sido el primero para observar por sí y hacer conservar la vida común, ¿por qué lo dicen ahora y lo callan en la visita, desde la qual se hubiera aplicado el remedio oportuno? Si no dicen cuáles son los puntos con que los priores se juzgan árbitros, como podrá el Difinitorio contentarlos en sus justos deveres? Y si con tiempo no hacen presentes los males, ¿cómo podrá el Difinitorio tomar de ellos conocimientos necesarios, conformes, desinteresados, para dictar sus providencias con madurez y sin ofender

la justicia? ¿Que solicitan los Padres? ¿Ser creídos sobre su palabra? Si esto no es así, no entiende qué sea lo que pretenden.

El Difinitorio, en vista de todo lo referido, como también de la falta de formalidad y verdad que a notado en las varias representaciones de los Padres, cree que éstos, abusando de la sencillez de muchos individuos de aquella comunidad, les hacen con estudio firmar sus representaciones para acreditar de este modo sus temerarios procedimientos. Cree que los Padres, obstinados en sus indiscretos deseos, sólo piensan en hazer ruido y preparar inquietud a la provincia. Cree que los Padres tiran a confundirlo todo para por este medio, ya que no han podido por otro, lograr el partido de quedarse gobernando de un modo impetuoso aquel convento, haziendo esclava de sus pasiones a la provincia, su madre, que sólo ha procurado con paz y con amor la quietud y tranquilidad de sus conciencias y reducirlos al verdadero camino de la perfección religiosa, conducida por un espíritu de mansedumbre, propia de nuestro estado y carácter. Cree finalmente que los Padres, abusando de todos estos pacíficos procedimientos, sólo piensan en fomentar su orgullo, conducidos por una refinada soberbia que los consume y que sólo les dicta furores, deseando para sus legítimos superiores fuego que los abrase y otros muchos horrores que no pudiera creer el Difinitorio de corazones religiosos si no conservara en sí documentos originales que así lo acreditan.

Por esto no admite la menor duda de que estos Padres, olvidados enteramente de la caridad christiana y abandonados a los deseos de su corazón, no admitirán con fruto nuevas reconvenciones que se les hagan. De aquí el ayre altanero y poco decoroso que se nota en sus escritos repeto de sus legítimos superiores; ayre de que no usarían algunos de ellos con los suyos quando profesaban la carrera militar, que abandonaron para venirse a nosotros. Tal es el espíritu de las principales cavezas que con el velo de la reforma y de una artificiosa exterioridad cubren para muchos el vacío grande que en sí encierran de aquellas virtudes esenciales que son el fundamento y el alma de la verdadera perfección, a saber la humildad y la caridad. Ésta que, como dice el Apóstol, es paciente, benigna y desinteresada, que no piensa mal del próximo, que lo sufre todo y que lo espera todo, está muy distante del corazón de estos Padres.

De aquí la contradicción, variaciones y poca consecuencia que han guardado los Padres en sus escritos. De aquéllas se han notado muchas y graves en los anteriores, y de éstas en los mismos y también en el presente, como lo da a entender su mismo contexto.

De aquí el abandono que los Padres han hecho del orden gradual prevenido en nuestras constituciones para dirigir nuestros recursos y representaciones, poniendo a un mismo tiempo en movimiento todas las superioridades

dentro y fuera de la orden y omitiendo los medios establecidos para nuestro gobierno regular, quales son los del prior local, de éste al provincial y de éste al general. Pero estos Padres reformadores parece no hacen caso de nuestras constituciones sino en lo que les acomoda para el depravado fin de molestar a sus prelados, censurarle sus acciones más prudentes y privativas de su ministerio, haciéndose insufribles por esta razón, con el objeto de que recaiga en ellos la prelación, que es acaso lo único que apetecen.

De aquí las calumnias con que han injuriado a sus prelados, pretendiendo hacerlos autores de desfalcos quantiosos que publican en sus escritos pero que no han puntualizado, precisados a manifestarlos por preceptos que se les han impuesto a el efecto: bien que en caso de aver sido éstos efectivos, eran los Padres igualmente o más culpables en esta parte, como depositarios, procuradores, sacristanes que eran, y por su mano principalmente corrían la entrada, el recibo y gasto de las temporalidades del convento. Y más bien puede sospecharse de ellos para divertirlos en gastos de sus viajes a Madrid, como lo dan a entender algunos de los documentos que se han tenido a la vista. De donde se infiere con claridad que los Padres han injuriado de este modo y sin verdad alguna a sus superiores, despreciando el orden mandado observar en nuestras constituciones, sexta parte, cap. 12, nº 2, donde dice: que si algún religioso, no con malicia sino con verdad, notare algún defecto en su prelado, no lo publique ni lo infame, sino que primero lo amoneste a solas con humildad y caridad; pero si despreciare esta amonestación, pueda entonces llamar para amonestarlo alguno de los más ancianos y discretos, a quien oiga el superior con más gusto; y si aún todavía no se corrigiere, declare aquella verdad al prelado superior, para que sea corregido por él o en el capítulo general o provincial.

De aquí el no temer dichos Padres ser notados de corifeos o cavezas de facciones, divisiones y parcialidades en su convento, como ni a las penas que a éstos señalan nuestras constituciones en la 6 parte, cap. 11º, nº 4, aún para aquellos que fueren sólo probablemente sospechosos de esta culpa y no quieran purgarse canónicamente.

De aquí los miedos que pretenden inducir al Difinitorio con el motivo de el roze de nuestra jurisdicción con la de los Señores Illmos. Jueces ordinarios, en lo que agravan a unos y otros superiores, imaginando que el Difinitorio temería continuar sus justos procedimientos por este solo título, y que los Illmos. mirarían con poca atención qualquiera causa de esta naturaleza, que pudiera ser un manantial de inquietudes y discordias para ahora y para lo sucesivo.

De aquí la atrevida resolución de acompañar a su representación una copia simple de los decretos del papa Innocencio XII, con cita del autor de quien los han mendigado, como si el Difinitorio ignorase los dichos decretos,

que ellos no entienden sino a su modo, como sucede con varios lugares de nuestra constitución, según va expresado.

De aquí el fanatismo de los Padres, a que sólo debe o puede atribuirse la satisfacción y seguridad con que prometen en su representación que nunca abandonarán su pretensión mientras conoscan estar en ella la voluntad santísima del Todopoderoso. ¿Y por dónde conocerán estos Padres que en su pretensión está la voluntad del Todopoderoso? ¿Avrán tenido acaso alguna revelación que así lo acredite? ¿O creerán que les es lícito el creer en ellas?

Todo esto si se procurara observar con cuidado no es más que un puro delirio, como con más claridad se demuestra en otro de los documentos que reserva en sí la provincia; y es de temer que por éste o semejante desvarío, padescas acaso quebranto algún día el honor de nuestro ávito.

En virtud de todo, determina el Difinitorio que este escrito se agregue a los demás, para lo que haia lugar a su debido tiempo, y que se dé cuenta de todo a la superioridad, en donde está ya radicado este negocio; pero que antes se dé cuenta de ello a Su Illma. el Sr. Arzobispo Coadministrador de Sevilla, con certificado, si gustase de él, y con manifestación de los documentos que aquí paran, para que tomando instrucción de esta materia, pueda librarse de nuevas molestias causadas por parte de dichos Padres o para prevenir lo que más sea de su agrado.

Decretos

Conociendo este Difinitorio que para la reforma de esta provincia que N.Revmo.P.M. Vicario general Fr. Jorge Rey mandó se hiciese con arreglo a lo prevenido por el Emo. Sr. Cardenal de Escala, arzobispo de Toledo y visitador apostólico de todas las Órdenes religiosas, no tanto se necesitan nuevos decretos, como la observancia y execución de los antiguos, que no se permita relaxación en el cumplimiento de ellos, dictamina este Difinitorio primeramente.

1. Que todos los prelados de esta provincia se esfuercen, quanto les sea posible y permitan las circunstancias, para que todos sus súbditos sin distinción de personas, de grados ni de empleos, arreglen su conducta al espíritu de nuestras sagradas constituciones. Item, renuncia este Difinitorio a las actas de N.Revmo. Luquino, como también los decretos de N.Revmo.P. General Fr. Francisco Xavier Vázquez, aceptados por esta provincia en el capítulo provincial de Córdoba en 26 de abril de 1760, sin que ninguna costumbre o interpretación en contrario, que no esté declarada por legítima autoridad, impida su execución y observancia. Assí mismo renueva todas las actas y decretos de los capítulos provinciales de esta provincia, assí en orden al culto divino, como

en orden a la observancia regular, y encarga a N.P. Provincial aplique todo su celo al puntual cumplimiento de lo que en ello se ordena.

2. Item. Viendo con dolor los daños que consigo trae la distracción y que ésta crece con la frecuente salida, que ya se ha hecho diaria y como razón de estado, contra lo dispuesto por nuestras sagradas constituciones, 2 parte, cap. 17, n. 11, manda este Difinitorio que a la letra se observe en todos aquellos días que a los Padres Piores parezca más conveniente; y assí mismo que estos procuren evitar la facilidad de entrar unos en las celdas de otros, contra lo que disponen las mismas constituciones 2 parte, cap. 7, n. 5, como también que hagan observar lo que dicen en la citada parte 2, cap. 12 en orden a que los religiosos no vagueen ociosos por el convento ni digan chanzas en los ángulos y sitios públicos, que por cosa indecentísima a nuestro estado condenó el Conc. Cartaginenses 3º, cap. 3, diciendo: *Clericus aut monachus [qui] verba scurrilia, jocularia rursumque moventia loquitur acerrime corripiatur.*

3. Item, manda este Difinitorio resucitar la observancia de lo ordenado en nuestras constituciones 2 parte, cap. 17, nº 9 sobre la elección de compañeros para salir quando lo tenga conveniente el prelado, en cuio cumplimiento consiste el remedio de muchos daños a que ha dado lugar el abuso practicado hasta aora, con perjuicio de la autoridad de los prelados y señales de perniciosa voluntariedad en los súbditos, los que no desdeñan salir solos, a exemption de los procuradores y sacristanes en los días que tengan que evacuar diligencias que harán patentes a sus prelados; pero siempre con la obligación de presentarse a éstos antes de salir por si se les ofrece alguna cosa que puedan executar a favor del convento, y evitar las salidas de otros religiosos a este efecto; como también con la de no presentarse en parques públicos. Lo que observarán igualmente todos los religiosos que con licencia de sus prelados salgan a comer fuera.

4. Item, por quanto el fomento de la obediencia religiosa o la destrucción de ella depende en mucha parte de la educación de los novicios, manda este Difinitorio a los Padres Piores que visiten los noviciados de tiempo en tiempo, para observar cómo cumplen con su obligación los maestros de novicios; y encarga a N.P. Provincial aplique todo su cuidado a este punto, dándole facultad para quitar o poner maestros de novicios como juzgare oportuno, según se ordenó en el capítulo provincial de Granada en 1745; y que los nuevos títulos de maestros de novicios los dé a religiosos de notoria providad y adornados de aquellas cualidades que para ello piden las bullas pontificias.

5. Item, renueva este Difinitorio lo mandado en el capítulo provincial de Sevilla en 30 de abril de 1757, para que a ninguno se dé licencia para tomar nuestro santo ábito sin que tenga las circunstancias que piden nuestras sagradas constituciones y sin averlo examinado por sí mismo N.P. Provincial y halládolo bien instruido en la gramática; y si por algún motivo urgente, estando ausente Su Reverencia, se viere obligado a dar comisión para el examen,

la dé a sujetos de cuia religiosidad y zelo tenga más confianza, para que lo executen según conviene y con apercibimiento de que no le dará la profesión hasta que esté bien instruido en la latinidad. Assí mismo renueva el Difinitorio lo mandado por el mismo capítulo provincial para que los religiosos no vivan de asiento fuera del claustro ni pernocten fuera de él.

6. Item, renueva este Difinitorio la puntual observancia de lo mandado en el capítulo provincial de Granada de 1793 y en otros muchos posteriores para que los religiosos no usen de vestidos que no sean de color blanco o subcinericio; que su forma no sea demasiado curiosa ni se use en ellos de botones de plata, nácar, azero u otros que desdigan de la pobreza de nuestro estado. Que lo mismo se observe en orden al calzado y ábitos en que se descubra éste demasiado con escándalo de los buenos religiosos y de los seglares piadosos. Y que se observe indispensablemente lo prevenido en nuestras constituciones en punto de coronas, de modo que se verifique que sean *amplae, uti religiosos decet*. Item, prohíbe este Difinitorio la salida a decir missa fuera de nuestras iglesias a otras extrañas, con particularidad en los días festivos, en los cuales deberían decirse por su orden, que los Padres priores formarán y harán entender al P. Sacristán, para evitar la confusión, usando de mucha prudencia en las dispensas de la observancia de este decreto.

7. Item, renueva este Difinitorio lo que con arreglo a lo dispuesto por nuestras sagradas constituciones en la 5ª parte, cap. 8º, está mandado en el capítulo provincial celebrado en Sevilla en 6 de marzo de 1786, sobre conferencias de moral, modo de tenerlas y necesidad de asistir a ellas. Y encarga a los Padres Priors su vigilancia en este punto, para que instruidos los sacerdotes todos suficientemente en las materias morales que deven saver, puedan ser examinados y aprobados de confesores en la visita que haga de los conventos N.P.M. Provincial.

8. Item, para evitar disputas y dudas sobre las exenciones que deven gozar los Padres Predicadores conventuales, declara este Difinitorio que no les pertenecen otras que las que se expresan en las actas de N.Revmo. Luquino, en part. 4º, nº 8, *De studiis et exemptionibus*. Assí mismo declara que todos los jubilados en caso de necesidad deven asistir al coro y demás urgencias que ocurran en sus respectivos conventos.

9. Item, renueva este Difinitorio las disposiciones dadas en varios capítulos provinciales para que no se escriban cartas de Pasquas, cumplimientos de años ni días de santos, ni los particulares escriban a N.P. Provincial en los asuntos o súplicas cuia provisión pertenece a los Padres Priors locales, si no es en caso de justo recurso o por otro semejante motivo. Y por qualquiera que se verifique, sea franqueando las cartas en el correo; lo que ejecutarán igualmente quando escriban al P.M. Secretario y Padre de provincia, y lo mismo quando tengan necesidad de escribir a N.Revmo.P. General, su secretario y P. Asistente general que aora son o por tiempo fueren.

10. Item, para que sirva de gobierno a toda la provincia evitar dudas y siniestras inteligencias sobre cartas de hermandad assí generalicias como de provincia, declara este Difinitorio que los bienhechores agraciados con ellas deven gozar de todos los sufragios que las mismas en sí expresan, y que los conventos que han experimentado su generosidad y beneficencia, precediendo consulta como es costumbre, les apliquen los que más sean de su agrado con relación a los méritos que haian contraído.

11. Item, determina este Difinitorio que N.P.M. Provincial arregle como corresponde todas nuestras familias, sacando de unos conventos los religiosos que consideren superfluos y los coloque en otros que tengan más necesidad de ellos, proporcionando esta disposición de modo que ninguno quede desproveído.

Casa capitular

Señala este Difinitorio para casa capitular del capítulo provincial proxime futuro al convento casa grande de N. P. S. Agustín de Sevilla, si no dispusiere otra cosa el Excmo. Sr. Duque de Ossuna y de Arcos, nuestro patrón.

Da comisión este Difinitorio a los PP. MM. Difinidores Fr. Pedro Castilla y Fr. Juan de Nieva para que tomen las quantas de provincia.

Apóstatas

Declara este Difinitorio apóstatas a los PP. Fr. José Avecilla, Fr. Joaquín de Mañas y al Hno. Corista Fr. Joaquín Muñoz, los que se fugaron en nuestro convento de Cádiz; assí mismo al Hno. Lego Fr. Lucas Martín, que se fue del de Sevilla.

En este estado se cerró y concluió este Difinitorio y lo firmaron los Padres que lo componen en dies días del mes de maio de mil ochocientos seis.

M.Ass.gen. Fr. Ignacio Vázquez, pres.	M.Fr. Felipe Barrera, prov.
M.Fr. José Texero, prov. abs.	M.Fr. Ignacio de la Cuesta, ex-prov. y dif.
M.Fr. Juan de Nieva, dif.	M.Fr. Pedro Castilla, dif.
M.Fr. Antonio Ruiz, dif.	M.Fr. Eugenio Gómez, dif.
Fr. Juan de Luna, vis.	M.Fr. Luis Ponce, secr.

APAF, leg. 789-bis, fol. 123r-132r.